

Almendralejo

Año de 1836

veando el del año de 35.

Libro de Acuerdos
del

Ayuntami^{to} Constitucional

Continuar los acuerdos del año de 1837.

Continuar los acuerdos del año de 1838.

2



Como Joaquín de Habas, Sr. del Ayuntamiento. cons-
titucional de esta V. de Alameda.

Certifico: que en el cuaderno de elección. de dicha
corporación municipal de esta V. de Alameda cuyo
tenor y el de las dilig. q. se subsiguieren vienen asi-
cuta. En la Villa de Alameda a diez y seis de Octubre de
mil ochocientos treinta y seis. El Sr. D. Tomás Marco de Jorjano
Comisario de Al. con mi asistencia se reunió en las Casas
Consistoriales, siendo la hora de las nueve de la mañana
previa señal de Campana a fin de verificar la elección
del Ayuntamiento Constitucional, y con efecto concurren
también a la Sala del Consistorio los electores a saber
El Excmo. Sr. Comisario Jral. D. Manuel de Alameda y Jorjano
y Sr. D. Juan Práxedes Est. D. Antonio Chumacero y
Morales, D. Lucio Ferriz, D. Manuel de la Peña, D. José
Vizcaino, D. Antonio Mejías, D. Juan Brabado, Pedro Carrero
Delgado, D. Juan López Carrasco, Rafael Albarrán, Rafael
Gómez, D. José Velasco, Francisco Planas y D. Cayetano
Alonso de esta ciudad, y elegidos en acta del día diez
de este mes, así como también concurren Alameda y
Cabezas Electores del mismo; En este estado mandó el
Sr. Jral. se lea el P.º Decreto de veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos doce y enterados de su con-
tento en el se promulgó, enteraron se discutieron en me-
jor de designar las personas que han de ocupar las
respetivas oficinas de que debe componerse el Ayunta-

Acuerdo Constitucional q. son don Alvaro, don
Regisador, y don Simón; conferenciaron lo
oportuno respecto de los Jueces que
nombran la confianza para Alvaro, y por
unanimidad de votos, resultaron nombrados don
Gabriel Lobo de Guara, y don Manuel Pérez. Seguida
mente conferenciaron sobre las personas que
podían desempeñar los oficios de Regisador, y se
convinieron en nombrar como lo han a los
Sr. D. Juan Prado, D. Diego Garcia, don Julián
González, D. Juan Beltrán, Alonso Cabezas, Domingo
Moreno, Antonio Morilla y Manuel Albarrán. Al
to continuo se votó en dismision sobre la Ele
cion de Jueces, y después de un detenido exa
men se convinieron otros Sr. Electores, y nombra
ron unánimemente, a don Antonio Chumacero y don
Anacleto Millán. Con lo que concluyó este
acta, mandando el Sr. Presidente que se publi
que inmediatamente, y que se pongan los oportu
nos oficios a los nombrados, para que en el día
de mañana y hora de la día en punto conu
rran a este Consistorio a tomar posesion de sus
respectivos oficios, y lo firmaron de que certifi
co = Fomón Moreo y Guada = El Marq. de San
Salud = don Antonio Figarro = Antonio Chuma
ero y Moreno = Manuel de la Ribera = Juan
Bautista Pote = Lucio Faria = Juan Cortés Corra
co = Reynaud Martínez = Juan Frabado = Na
juel Albarrán = Pedro Romero Ugado = Jose
Beltrán Garcia = Alonso Cabezas = Jose



Siguete = Antonio Noya = Juan Lozano = Carlos Jaquín de Roble = Dño

Se inmediatamente se publicó la p^{ta} Eleccion en el Cabildo de las Causas Consistoriales por el Señor Juan Lozano de que los señores = Roble.

En la mañana del mismo día se hicieron los oficios prevenidos anteriormente para la legalización nombrados de que los señores = Roble.

El día diez y siete del mismo mes y año se firmó

Este en la Plaza pública con presencia de la nota de Individuos de que se compone el Ayuntamiento Constitucional nombrado en esta villa para inteligencia de este Curador de que los señores = Roble.

Esta conforme con su original a que me remito que habia en la obra de mi cargo, y cumpliendo con lo mandado a doy la presente q^{ta} firmo en Almodravalgo a diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Carlos Jaquín
 Dño
 Roble

En la villa de Almodravalgo a diez y siete de octubre de mil ochocientos treinta y tres: Yo Don Tomas Orisco de Jurada Foraste de Alcalde y p^{ta} del Ayuntamiento de ella, con asistencia

del mismo y la mia, se levantó en las salas
Constitucionales y Sala Alta Capital
a fin de poner en posesion a los
Individuos nombrados para el Ayun-
tamiento Constitucional, en su virtud y ha-
biendo concurrido los Sres D Gabriel Lobo de
Quion y D Manuel Manuel Ferez, Electos para
Alf. D Jose Prado, Josef Julian Gonzalez,
D Jose Velasco Alonso Cabezas, Domingo -
Moseno, Antonio Marallo, y Manuel Alba
no, no habiendo concurrido D Diego Garcia
por hallarse ausente: Asi mismo concur-
rieron D Antonio Chamaero, y D Anacleto
Millan Electos Sindicos: En este estado D Jose
de Prado suplico ser emplazado al Gobierno
y que esta en ejercicio y con arreglo al
arte treintidos diez y ocho Cap. 1.º primer
Art. 1.º de la Constitucion Federal, no debe
ser nombrado para ejercer el oficio de Al-
gado primer, y oida esta suposicion por el
Sr. Fiscal, mandó que sin perjuicio de su
derecho este Intendente tome posesion de su
empleo y entrase a protuber lo conveniente:
Seguidamente el Sr. Fiscal le puso en posesion
de sus respectivas funciones a los Sres nom-
brados, suplico cada uno el punto que
le correspondiese y se le recibio el juramen-
to en la forma siguiente Juravi por Dios y

con la misma fha se dio parte al S.^o
Gobernador político de la insular
cion del Rey. por medio de oficio
y entregue al Sr. D. Pedro =

Robey
D

En la Villa de Almod. a diez y siete de octubre de mil ochocientos
cuatro y treinta y tres. Los señores del Ayuntamiento, que se
son a saber D. Manuel Pizarro, Alcaide, D. Juan de
San Pedro, Don Julian Gomez, D. Jose Velasco, Alonso Cabezas
Donizete, Alonso, Antonio Marcello y Manuel de Barran-
do, D. Antonio Chumacero, D. Bartolomeo Millan, Sr.
Dico, acordaron en Ayuntamiento para tratar de lo siguiente
Carga y cada cuota por mil de los mojos
de y población, acordaron lo siguiente.

Que por quanto para el año venidero se han de
muy cortos o en vano las rentas de propios y que tal
vez no sean suficientes para cubrir a los mojos y pro-
pios y otros, acordaron que en perjuicio de otros pro-
piedades se concedan las tierras del Puerto de Viza
a la dia a la misma labradura que las han de
ganado en este Ayuntamiento por la misma cantidad
en que las fincas rematadas, entendiendo que
por tanto para que prevenga de los impuestos en
la presente Sumatoria y no mas, contribuyendo
la totalidad de obligación, y de alguna tierra que
don veniente se de a otros Labradores =

Que se publique bando prohibiendo de ahora
de vna, y que no se haga Merienda en los ter-
ros del Escobar sin pagueta del Ayuntamiento =

cuando y razon, segundo se dio la correspondencia
en tiempo de Juan Pizarro, a cuyo
go ha estado hasta ahora, y que abia
de esta determinacion a la libranza
del jugado =

con lo q. se conluyo una carta q. firmaron los
Dios nros. señores =

Jose Prado. Conde de Torrelago. Don Velasco
Garcia

Moreno Marcello

Noarez Millan Curo Jorgin

Se publico el presente en el ayuntamiento
tenido, y se pararon papeleras para hacer
el jugado suscritos del dho. ayuntamiento al pose-
sion =

Don

En Alameda de San Juan de Dios

En virtud de un acuerdo del ayuntamiento de San Juan de Dios

Asistiendo a la junta don Manuel Pizarro

Juan de Alcazar, don Juan de Alcazar, don Juan de Alcazar

Comarcal, Domingo Moreno y Don Velasco Do-

Antonio de Alcazar, y Manuel Alcazar Regi-

don. Don Antonio Alcazar, y Don Antonio

Millan y otros, notarios de San Juan de Dios



Habiendo, habida la conformidad en 15 de Agosto de 1835
 en las Cortes Constitucionales para el arreglo de los nego-
 cios de un cargo ejecutivo el Sr. D. J. J.

Se leyeron las Resoluciones oficiales de una mes-
 nura de 18 de Mayo de 1835 sobre el punto suso-
 citado y quedaron entendidos.

Que se practique y cumpla en los vestu-
 arios, armamentos, municiones, y demás pertenencias
 pertenecientes a la Armada y a las Armas, y para
 conducir a las Corporaciones, intendimientos y
 Trib. de los ejércitos existentes.

En este estado se presentó D. Diego Garcia
 Ortiz nombrado Regidor Orogundo de una Ay.
 atomada por el Sr. D. D. de los ejércitos y no ha cum-
 plido hasta ahora por haber estado ausente
 en la consecuencia el Sr. D. D. de los ejércitos y
 el Sr. D. D. de los ejércitos en una forma. Sucesos por
 Dios, y con Santos Evangelios, defendiendo
 y conservando la Religión Católica sin admitir
 otra ninguna. Sucesos guardados y guardados
 quando los Comandantes Políticos de los ejércitos
 ninguna supuesta con las modificaciones.

que las Cortes amenden de consumo con
el vino y jamon sea por esta Reyna
D. S. D. N. Felipe II. y tubieron bien
y oficialmente con el conango que el pueblo
que sea conyada mirando en todo por
el bien y conveniencia de el? y con todo si
fuesen. Seguidamente de por presidente de todo
lo en su respectivo asunto en todo depon
sion que el suso dicho habeis quita y pau
samente y sin contradiccion de persona
alguna, y siquiere.

Que se publique bando publicando
al pueblo que no todo individuos que sea
aprehendido con el ynterdicto de la ley
gana la multa de dos ducados y sufrira
cinco dias de carcel por la primera vez
y por la segunda tres ducados y ocho
dias de carcel = y por la tercera se reformara con
la que se imponda la pena del Rey: que los con
fadores se se exijan todas penas de las que
quieren denaradas y siempre de la de pena y
castigo se las forme igualmente. Consta = En
separado officio a las justicias de Almagro
Acercada y la presente para qd por su parte
vigila como corresponden por la forma
ion del punto de Almagro haciendo las



Habidas, Publícase la constitucion en 15 de Agosto de 1836

Entiendan que si vivieren de otros pueblos fueren apan-
 villos con el sistema de habidas de haciendas pertenecien-
 tes a los de ellos. Seran conducidos a otra parte
 de las formadas causa y proceden a lo mismo que hay
 lugar y a mayor abundancia que en esta V. no se
 permitan la imaginacion de eludir a ningun
 forastero sin que presente propiedad de la jurisdiccion
 de las republs que acredite su propiedad.

La atencion de adelantado del tiempo y
 que se ha de tener en cuenta la reunion de los
 vecinos de cada uno de ellos que se designen como
 son a pagar porque aduenda a las causas conser-
 vadas desde las sus tala sus otros de la parte de
 los puntos de la materia de la comision del ayuntamiento
 con el Ayuntamiento para la cobranza y que para
 que el mismo sean apreciados simultaneamente
 con arreglo a instrucciones. No firmaron otros
 por de que certifico =

Perez Prado. Comisario Donato
 [Signature] [Signature] Morino Caberos
 Jose Vilas [Signature] Marcela [Signature]

Millan Moreno

3

uno Fagnola
1873

En veinte y tres de elho. var y año de republica.
Los bandos prohibidos entablados de fomento
por el Sr. Fran.º Anonil y Com.º de guerra
Sr. de España en oficio de las Justicias
de Almadraza la puente y Almag.º de que
certifico.

Fagnola

En la Villa de Almadraza a veinte y cinco de
Abril de mil ochocientos treinta y seis: Estando en
Ayuntamiento los Srs. que subscriben, se dio un
ta de los Prohibidos oficiales, Num.º cinco veinte
y seis y veinte y siete del veinte y veinte y dos
de este mes de que quedaron enterados y acorda
ron = Que se prueva al repartim.º del trigo
del Corito entre estos labradores para que pue
dan empacar sus Barbechos en la presente
Sembrera, a' cargo fin de numerar la Junta
interurbana y dar la disposicion Almag.º
con arreglo a las ord.º vigentes =

Que se forme Exped.º para el nombram.º



del representante de este Partido en la diputacion Provincial para el repartimto. del antiguo de los cincuenta Millones -

Y ultimamente Nombrraron Don Srn al Regidor Alonso Cabezas para que continuase administrando el Abato de Aguas de que se halla a cargo el Sr. D. Juan por no haber habido remate, que sea y nombre de edad. y una en un punto seguro todas las Cabezales de los Alambiques para cobrar las granas, haciendose saber al Regidor Don Srn Julian Dopido, Vinda las Cuentas del Ramo y tiempo que ha estado a su cargo.

Con lo que concluyo esta Acta que firmaron Don Srn de que comparece

Cerezo Prado Cabezas Marcello Millan
Moreno

Como Testigos
Felipe
Dn

En la Villa de Almodovar a veinte y tres dias de Mayo de mil ochocientos treinta y seis. La Srta. D. Juana de la Cruz, D. Gabriel Lopez de la Cruz, D. Manuel Garcia, D. Juan Garcia, D. Juan de la Cruz, D. Juan Garcia, D. Domingo Moreno, D. Juan de la Cruz, D. Juan Garcia y Antonio Marcello, Diputados y Alcaldes de la Villa

Cmo y Mosen Sieder primo, se reunieron en
los Cabos Consistoriales a byno de Compañia
con M^o de S^o y dijeron que con mo-
tivo de la aproximacion de la fiesta del
Caballo Blanco, San Marcos y Santanarcho,
por esta Prov.^a, ha tenido la Corporacion que se
pase voluntariamente con la Junta de Vigilancia
Municipal en trator de los Negocios corresponden-
tes a la seg^o Seguridad de las personas, bienes de
este vecindario, sosteniendo al mismo tiempo una
Correspondencia no interrumpida con las autori-
dades de la Prov.^a y con la Ayuntamiento de los
Pueblos de este Partido, Conduccion de la Plata de los
Mismos, o perteneciente a sus Iglesias y Santua-
ria a la Capital de Badajoz, segun se habia
mandado por S. E. orden, por otros muchos
asuntos de imperiosa despacho que han existido
las circunstancias; pero que habiendo desapa-
cido por ahora M^o de Caval, y debiendo dar
una mirada sobre los asuntos Municipales y el
Gobierno del Pueblo, se dio principio por la
lectura de los Boletines oficiales, comunicados ha-
ta el dia, de cuyo tenor quedaron enterados y
cumplir las ordenes en ellos contenidas.

Me respeto a que uno de los principales Puntos
que son a su cargo la Corporacion es el de las con-
tribuciones y su recaudacion, acordó que se con-
tinue este con toda premura y rigor, y que se



Habibitudo Publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836
 proveyer con el debido acierto en la Reparticion. Com-
 pendiante al año proximo venidero, conyuntaban con
 veniente nombrar para ahora la Comision que
 ha de encargarse de este trabajo, para q. aprobahan
 do el M. de D. se quedasen con mas detencion for-
 mar el Maduro de Vigencia y establecer las bases
 presupuestos que le pascen mas convenientes y
 arregladas, y estando conformes en esta idea, nom-
 braron unanimemente para individuos de la Junta
 la d. Comision, a los Srs D. Pedro Montero de Sipi-
 nona, D. Raymundo Martin, D. Blas Garcia y
 Fran. Nict. Jurrujo, todos de esta ciudad, a quie-
 nu se haga saber para su intelig. y q. se de
 luego den principio a las operaciones.

Asi mismo D. D. Marta del oficio del
 Maestro de primera letra y de la escuela alumna
 da en esta villa, D. Antonio Albaru Cienfuegos, en
 que manifiesta haber establecido su escuela desde
 el dia quince de Octubre proximo pasado en
 su casa habitacion, interin que el Ayuntamiento
 le proporcionara local suficiente segun queda en

8
 lerada la Copracion, mandando que se
 una a continuacion, e igualmente
 la Leyia del Dicho mandado fijar por
 el Sr. Jefe de instrucion a los Padrones de
 misa para que dediquen a sus hijos a la in-
 strucion primaria, el cual comprende tam-
 bien el plan de ensenanza y primicia
 referidos a las retribuciones, mandandose el
 Ayuntamiento llevar en esta parte las modi-
 ficaciones y reformas que le parezcan conve-
 niente segun lo exijan las circunstancias

con lo que se combuyo en una de las sesiones de diez
 Tres de agosto de este año.

Gabriel Lobo	Manuel Ponce	Tore de Prado
José Velasco	Manuel Cabrer	Moreno
Antonio Marcelly	Alvarez	Enrico Longini

En la Villa de Almendralejo a trece de
 de mil ochocientos treinta y seis. Estando en
 Ayuntamiento los Sres. que lo componen, dije
 ron, que siendo el presente mes el últi-
 mo del año, y notandose bastante abren-



habilitado Publicada la Constitucion en 13 de Agosto de 1836
 en la recaudacion de Contribuciones, para que se
 convenientemente tomar provid. para que se
 por cualquier medio que parezca conveniente, y
 habiendo conferenciado Sr. este punto con toda
 atencion, se acordó que se nombre una Comision
 de Individuos de este Ayuntamiento que en union del
 recaudador Salgar Calle y para haber a nombrar
 a los deudores y expensas el importe de lo que se
 sea debiendo, valiendose por ellos de los apremios
 señalados por instrucciones, o Cédulas Reales
 Nacionales y quedandolos de apremio en las mis-
 mas Casas con el haber que parezca convenien-
 te hasta conseguir el completo recabdo, y en
 su lengua nombraron Sr. Sr. a los señores
 Domingo Moreno, D. Jose Velasco, Alonso Cabezas
 y Manuel Albaraz y al Sr. D. Anacleto Me-
 llon, los cuales pondran en ejecucion lo acordado
 desde esta de mañana y lo firmaron Sr. Sr. de
 J. Cortijo -
 Loba. Prado. Garcia. Torralba.

Marcello Cabero Millan
Cento Joaquin

En la V.ª a Almend.ª a San de Dios de mil e noventa
y tres años. Estando en Ayuntamiento los señores
componen, se dio cuenta de los pedimentos oficiales, con unia
do hasta el día, y acordaron el cumplimiento de los órdenes
que en ellos se insertan, repitiendo las relaciones a la sus
ganización de los S. N. los cuales se pondrán en
ejecucion inmediatamente observando todos los re
glas que en ellos se detallan, y para ello nom
braron a los señ. D. Diego Garcia, Antonio Mar
cello y Alonso Cabero, Regidores, los cuales preun
taran sus trabajos en borrador para su subs
tancion por el Ay.ª y lo firmaron de que

Certifico
D.º Forado Prado. Curia Conrater
Jose Velasco Morano
Cabero Millan Cento Joaquin
Marcello
D.º

Habiendo recibido la aprobación para Maestro de una de las Escuelas de enseñanza pública de esta villa, e igualmente mi hijo de Basante de la misma, según comunicación que con fecha 9 del anterior se sirvió V. dirigirme en nombre de la Corporación; y habiendo efectuado mi traslación hacia 3 días, lo aviso á V. á fin de que cuando el Ayuntamiento y Padres de familia manden sus hijos desde mañana 15 del corriente, mediante el preparado el Ayuntamiento (aunque reducido) en mi casa habitación, mientras se prepara

En una escuela se enseñara por principio la lectura por el método de Valles, la escritura de letra bastarda española por el método de Zamora, la Aritmética, Gramática y Ortografía castellana por los métodos destinados por el Gobierno, el catolicismo de la Religión católica y reglas de urbanidad o política, cuyos adelantos se presentarán en los actos públicos que se celebrarán cada año en el tiempo y sitio que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Lo que se noticia a los vecinos de esta villa para su

ciana el de villa segun se
glamento.

Dios que a V.
m. a. Almundralejo 14 de
Octubre de 1836

Antonio Moreno
Sinfugas

Sr. Presidente del Ayuntamiento de Almundralejo.

Cabera

Millan

Como Joaquín
alzobete
Srio

Profesor de instrucción prima
 el capitán de las Niñas
 esta Villa para que enseñe de
 rionda Dos ducados y 500 para su
 rior; cuyo Instructor recibirá
 la edad de 5 años hasta la de
 y padres no pobres pagaran
 la contribucion de 3 rs. por
 (por gramática castellana);
 e sera la enseñanza gratuita,
 cedula firmada por qualquiera
 la certosa de la imposibili-
 tate la educacion de sus hijos;
 struccion segun el espíritu del

En esta escuela se enseñara por principio la lectura por
 el método de Valleso; la escritura de letra bastarda española por
 Iturrada, la Aritmética, Gramática y Ortografía castellana por
 los autores destinados por el Gobierno, el catismo de la Religión cató-
 lica y reglas de urbanidad o política, cuyos adelantamientos se publi-
 cizarán en los actos públicos que se celebrarán cada año en el tiempo
 y sitio que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Lo que se noticia a los vecinos de esta Villa para su

En la
trasm
comp
do
q- en
ganiz
qu
glor
brar
ello
tar
fica
Certo
Libo
Ala

Señor

En la Villa de Almodovar

Cabera

Mellan

Como Joaquín
alcalde
de

Edicto

Don Antonio Alvarez Cienfuegos Profesor de instruccion prima-
 ria que vive en la calle Arriana frente del convento de las Monjas
 ha sido nombrado por el Ayuntamiento de esta Villa para Maestro de
 una de las Escuelas de la misma con la dotacion de 200 ducados y 100 para su
 pasante con la competente aprobacion superior; cuyo Instructor recibira
 en su Aula los niños que hayan cumplido la edad de 5 años hasta la de
 12 tambien cumplidos, advirtiendo que los padres no pobres pagaran
 mensualmente por cada uno de sus hijos la retribucion de 3 rs. por
 lectura, 4 por arithmetica, 5 por ortografia, y 6 por gramatica castellana;
 y para los que sean absolutamente pobres sera la enseñanza gratuita,
 siempre que presenten al profesor una papelita firmada por cualquiera
 de los Sres. Alcaldes, quienes abrigaran la certeza de la imposibi-
 lidad en que se encuentra el padre que solicita la educacion de sus hijos;
 pues de este modo se generalizara la instruccion segun el espíritu del
 Gobierno que gloriosamente nos rige

En esta escuela se enseñara por principio la lectura por
 el metodo de Valleso; la escritura de letra bastarda española por
 Iturrata, la Arithmetica, Gramatica y Ortografia castellana por
 los autores destinados por el Gobierno, el catucismo de la Religion cató-
 lica y reglas de urbanidad o politica, cuyos adelantos se publi-
 cizaran en los actos publicos que se celebraran cada año en el tiempo
 y sitio que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Lo que se noticia a los vecinos de esta Villa para su



conocimiento y para que si son posible en proporcio-
nar a sus hijos la primera instrucción como base
fundamental del hombre; pues ya es tiempo que
cesen los delitos que son consiguientes a un mortal mal
educado. Almudualgo 16 de Noviembre de 1836.



Habilitada, publicada la Constitucion en 15 de Sept. del 36

a diez de Dic. de mil ochocientos treinta y seis: Estando en el
la Sra que lo componen y suscriben, se dio cuenta de los
Boletines oficiales hasta el numero ciento cuarenta y siete de
cuyo literal tenor quedaran enterados.

Y por cuanto es necesario tomar el debido tiempo para
que los vecinos promuevan Relaciones fundas, de sus bienes, Rentas
Industrias y demas que han de servir de base para el repartim^{to}
de Contribuciones, acordaron, se publique un bando por todas las
Calle del Pueblo para que todos cumplan con este deber,
apreendido que de no hacerse o advertirse algun fraude en
estas Relaciones, se les impondran las penas establecidas por instruc-
ciones.

Con lo que se concluyó este Acta q. firmaron el Sr. D. se
que testifica-

Gabriel Lobo Manuel Perez Prado Ferrater y Vlas cop
Alte
Cabezas Moreno Alvarez y Anunciacan
D. D. D. D.
Carrero Ponguerra

Die tres del mismo Mes y año se publicó el Bando
previsto en el acuerdo anterior de que copia
D. J. J. J. J.

En la Villa de Almendralgo a veinte y Nueve

Días de mil ochocientos treinta y Nueve.

Los Señores del Ayuntamiento se reunieron en
la Casa Capitular a las tres de la tarde y celebraron
el Acta siguiente =

Se acordó se pase oficio al Sr. Gobernador Político,
manifestándole que mucha gente a propios
tienen libranza en Su Favor contra el fondo; Soli-
citando le sea descontado su importe; pero como
de acuerdo a esta solicitud, no podrían llenarse
las obligaciones del Ayuntamiento aprobadas por la Diputa-
ción, se acuerda que la Corporación, dada si podrá,
no admitir más libranzas =

También se acordó se publique un bando
a buen gobierno compuesto de los arts. siguientes

- 1.º... Prohibiendo a los vecinos, al amox al orden y
expres ulas autoridades.
- 2.º... Que se observen las ordenanzas municipales,
con las modificaciones que en el Sr. D. D. D.
- 3.º... Que el peso en la plaza se procure su exactitud
condo y leval vapo los pesos y elija el Regidor
Llenamiento = Se prohibirá la venta de carne fresca y
pasada con compitas bajo la pena que señala el mis-
mo Regido = Se establecerá el peso en la lotería
en la Plaza de la Comarcal y de un = Que los se-
res y medidas estén labado bajo la pena que impone
el Regido Amox = Que en el Mercado se observe
la misma regla =
- 4.º... Que las calles se arranquen desde los Liberos para



Abolida, Substituida la Constitucion en 15 de Agosto 1836
de un ducado.

- 5.º Que los animales muertos se arrojen en los Sijos arruinados y se les quite tierra, pena de dos ducados.
 - 6.º Se prohibe el estancamiento de aguas inundadas, y con cargo al año de los Arriales, pena de dos ducados.
 - 7.º Que los cerros no permanezcan a las Puercas, pena de un ducado.
 - 8.º Que las lavanderias no se lleven al agua corriente, ni se cubran con las caba, pena de un ducado.
 - 9.º Se prohibe hacer paños fuera las fuentes, y Jozas de agua viva pena de un ducado.
 10. Se prohiben las Numeras en las Tabernas, pena de un ducado de diez y dos de noche.
 11. a los Taberneros se exigiran sola Tinas por dicho numeras.
 12. Que no se disipare vino en las Tabernas, pena de un ducado.
 13. Se prohibe el uso de bandos tabernas pena de dos ducados.
 14. Lo que abastieren sembrados a taballo i agua paga van un ducado.
 15. Los Padres y cabeza de familia seran responsables de los desordenes que cometan en sus casas en las Tabernas que disipacion.
- Que no se quite tierra en la Egido, rapola Multa que se imponga.

17. Que lo Cuerdo no ande por lo Egipcio vago con pueras
quese establezcan.

Voto b. quese estubiera y demas
Loi y sus t. establezcan ampliora o reforma
ra otros articulos y las pueras segun lo exijan las cir-
cunstancias =

Cont. quese concluya este acta que firmaron otros
sus de que certifico =

Don Perey Consalery Nelascop Caberas
Trudo
Morano Aras Chumacero

onso Longuira
del Valle
Mio

con la misma fecha se fizo el edicto porvenido
en el numero 1111 =

Gomez

En la villa de Almendralys a treinta y uno de Dicit.
de mil ochocientos treinta y seis. Lo sus del Ayuntamiento
de ella a saber D. Gabriel Lobo de Soria y D. Manuel
Lora M.^o, D. Jose Frasco, D. Diego Garcia M.^o, D. Juan
Julian Gonzalez, Alonso Cabega, Antonio Morallo
Domingo Monzo y Manuel Alban Pineda y D. Juan
Antonio Chumacero Sindico primero, se reunieron en
las Casas Consistoriales alogarse Campara y se
cillo el Acta siguiente

Sedio Mesta del Provedor especial, rubido en el to



Habilitada, publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836

Me autorizo, y quedaron entendidos sus tenores la siguiente

Se cubre en discusión respecto de que los Plenos Jenerales
 que se han rematado quedan en Administración y
 que la dote que se mandaron servir para su sueldo y
 los al Caballero en el año proximo de mil ochocientos
 treinta y siete, y ternidos en consideracion las
 pequeñas ventajas que ojan al mundo tanto el utero
 comunit. como la exacción de dote por la venta de jure
 de primera necesidad y la purpura que hacen los
 rematados para algunos de ganancia a que se piden
 siempre con una suma extraordinaria y bien ca
 nada por esta consideracion y otro fundamento
 que tiene presente esta Corporacion, y principalmente
 la de quitar todo al dote comunit, y que el Pueblo
 disfrute de aquella libertad legal a que se encamina
 el sistema del Gobierno que felizmente nos reger, acor
 dando que todas las cosas queden para el año ve
 niente en una completa libertad, y que por ningun
 no de ella en una venta se exijan dotes, teniendo
 en comid. una determinacion en el Reglamto. de 1836
 Constitucion para hacer los sergamentos capitales
 con lo comit. de las ventajas que debra experimentar
 el mundo por esta medida, que la Corporacion ad que

por via de unigo. Su los Carnes se masmo como
Carnero, Vaia y obya quedioumente se
prepara para el Surtido del Comandante
Uniradau proxiamante en la Carriera
Calle del Povo, cuya debe regura el Regidor
Don Juan, al qual se nombrara la Pasa de Lani
no que han se de gollave, no permitira la
venta de Carnes blancas, y nunca se hara la
Matanza sin que este presente, quedando el
mismo Surtido la tlla que le da de la; en la
comunidad y cap. las reglas indicadas a todo ve
cino y forastero de esta comunidad la venta de
Carnes por meno en la Plaza y en la Carriera
via y publicare.

Se el Dno de Cortes de Navarra siga en do
nominacion como hasta aqui, al cargo del Regi
dor Don Juan, para darse orden a la Estacion
Nominacion para que en el termino de un mes sea pre
sente los testamentos de las listas que hayas de
benjer el Dno del Libro por escrito, y el cual
año que se finaliza, y verificado sea el Libro a
la Corporacion. Que lo acordaron y firmaron Don Juan
de que certifico.

Don Juan Perez Conratero Velasco Moreno
Don Juan Cabozas P. Arancas Prado
Don Juan
Don Juan
Como Juguin
Suio



Facultad, publicada la constitucion en 15 de Sept. de 1830

1830



Año de 1837

En la Villa de Almendralejo a 11 de



SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

Censo de mil ochocientos sesenta y siete. Entendido en Ayuntamiento los Srs que lo componen, a saber D. Gabriel Lobo de Guvora, Al. primer constitucional, D. Manuel Pina Garcia, Al. Segundo, D. Don Hada, D. Diego Garcia Ortiz, Don Julian Gonzalez, Alonso Cabeza, D. Don Velasco, Antonio Matilla, Domingo Moreno y Manuel Albarran, Don Regidor, D. Antonio Chumacero y Marcos Indica primero, y D. Anacleto Millan que lo es segundo, se dio cuenta del Protocolo oficial Numero primero de que quedaron librados.

En este Ayuntamiento se hizo presente por el Sr. P. D. te por tiempo de hacer las Elecciones de los Oficios que este Ayuntamiento tiene en posesion de hacer de inmemorial tiempo a esta parte, y por quanto algunos de ellos son mas urgentes por quanto los otros se pueden ser librados y otros que sera preciso librar por la misma parte, lo que ha sido por el Ayuntamiento acordado que por ahora y de aqui adelante se abra se prada a los de Alguaciles mayores, Mayordomo del Rey, Fabrica, Sante, y Guardas Jurados y se cumpliere en la forma sig. te

Alguaciles mayores

Libro Grande por unanimidad de votos y Marcos Guardia por mayoria de ellos

Mayordomo de Herrerías

✓ Martin Franco por la pronta y
constancia de guardar fianza a las
fuerzas del Ayuntamiento en el término de San
Sebastián =

Mayordomo de Fabrica

✓ Andrea Galba, vago la obligación competente
Depositorio del Herido

Francisco Nito Guerrero, con la misma obli-
gación =

Guardas Jurados

Por cuanto la Real Cédula no levan el Museo se
le debe seguir los deseos del Ayuntamiento des-
pués de una detenida discusión, resultaron electos

Juan^{to} Rufino y Vicente Naves

con lo que se concluyó esta Acta, mandando que se
que se notifique a unos y otros interesados para su
inteligencia y tenga limbo de sus obligaciones y
que la Real Cédula nombrados con las fianzas de este
lo y los cuantos las Cuentas se les representen en con-
go y lo firmaron a que certifico =

Gabriel Lobo	Caberas	Jose & Prado	Diego Perin
José Telian	Morino	Alvarez	Marcelly
Ezequiel	Nolasco	Millan	Sanjurjo
			Sanjurjo
			Sanjurjo

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Encargue a los Alcaudiles la citacion a los vecinos
de esta villa p. q. hagan el juram^{to}. siguiente

[Signature]

En esta Villa de Badajoz del mismo mes y año
fue el nombram^{to} que se hizo a Vicente
Núñez y Juan^{to} Rufino de esta villa, y habiendo con
promiso ante el Sr. Jefe del ayuntamiento los dichos
juramentos que hicieron por Dios y una Señal de Cruz
y a el Mand^o de su Magestad cumplidos y exactamente
con el cargo de Guardas Jurados que se les ha
hecho no firmaron por no haberlo hecho el Sr.
de que certifico =

[Signature]

Caro Joaquín
de Hobbey
Suiv *[Signature]*

Tambien notifique su respectivo nombram^{to}
a Pedro Girabes y Maria Isidra Aguirre
Mayors, a Andres Girabes Mayordomo Fabrica
y a Martin Franco el de departam^{to} de este ayuntamiento
de que certifico =

[Signature]

Del mismo modo Inca Saverio en el mismo
dia al veniente pasado u los su-
dos juicios venientes Inca
dian, y Inca galamente
Gobernador

En la V. de Almond. o dia de Enero de
mil ochocientos treinta y siete en Ayuntamiento de los señores que lo
componen y suscriben para tratar de los negocios de su cargo acorda
ron lo siguiente - Que se haga saber a los individuos que componen
el Ayuntamiento cuanto a toda las cuentas respectivas a
a contribuciones de su tiempo, liquidando antes con los del trien-
ta y cinco todo bajo su propia responsabilidad, para que se
haya presente que y otras corporaciones, que no pueden continuar
con las operaciones de los Repartimientos de este año sin tener
presentes los resultados de otras cuentas para hacer los dichos
cargamentos y formar los Repartimientos de fallidos o sueldos y
colacionar sus partidas en otros repartos, para lo cual se les con-
cede el término preciso de ocho dias para tanto.

Asi mismo se haga saber a los Mayordomos de Propios
propios, y fabrica de la Iglesia que sus cuentas dentro de
quinze dias improrrogables bajo toda responsabilidad.

Y que por cuanto resultan creditos de consideracion en
favor del fondo de Propios y que estan sin pagar en una
gran parte los dependientes del Ayuntamiento, acordaron
que inmediatamente se proceda por todos los medios que se
puedan a su recaudacion para atender a otras obligacio-
nes y con especialidad a la del contingente que debe reu-
nirse con las cuentas a la Capital de la Brov. y tambien



SELLO 4º
40 M.º

AÑO DE
1857.

Se dio cuenta de una contra Pique dado por D. Juan Romero Valera de una fanega de trigo, que habia prestado su padre D. Pedro Romero al Ayuntamiento en el año anterior en tiempo que la faccion de los malos, invadieron a este pais y le hanido reintegrados completamente por la Corporacion; mas como hasta el presente no se ha podido el Pique que el Ayuntamiento entregó a D. Pedro Romero ó no ha podido bucarlo por la grave enfermedad que padecia, ha facultado el Ayuntamiento de su hijo D. Juan Romero el indicado contra Pique para el igualdad del Ayuntamiento en el interes de si se pague igual o no, y en su consecuencia acordó que a continuacion se ponga copia certificada del citado contra Pique.

Asi lo acordaron y firmaron Attes. S.º de que certifico =
 Pedro Prado, Garcia y Torralba,
 Cabreria, Morero,
 J. Alvarez, Munuacera,
 D. Carlos Torquie

Lo habiendo podido encontrar un Pique que consistia del Ayuntamiento de una fanega de trigo que presta, con motivo de la aproximacion del Mal de Poner que para evitar mayores perjuicios se tenian preparadas en casa, doy este contra Pique manifestando que el tal con P.º me han sido debidas por el Ayuntamiento y de consiguiente auto y crucetada el que se ha de traer pagado y para que con lo mismo en el Ayuntamiento Pique



numbe de mil ochocientos treinta y siete = Con poder general
de D. Pedro Plouso Texeira = Juan Plouso
Esta comparencia con su original Almundralys con
de suero de mil ochocientos treinta y siete =

Curso Sangria
del 20 de Mayo
Año 1763

En la N. de Almundralys a quinze de mayo
de mil ochocientos treinta y siete, los señores
del Ayuntamiento de una sesion en las
casas consistoriales y se celebró el curso siguiente
visto el Real cédula de 17 de mayo de 1763 y
orden de la Diputación Provincial de Badajoz
de acordaron q. desde el día de mañana
se di principio al Curso de sangria volun-
taria a cuyo fin se dio comienzo en forma
en los señores Don Julian Carralero, regidor y
al Sindico t.º Don Antonio Carralero, aso-
nados del Sr. cura y la trinitate, y otros
señores Don Juan de la Barrera Manuel
Romero, Pedro flor. mancebo y Felipe Max-
Amor y algunos otros señores.

Leída la exposición de lo preceptado
por el Sr. la Reyna Gobernadora en el Real Decreto
de tres del corriente y suplico de q. en todas las ciudades
y lugares de la Monarquía se celebrasen unas
exposiciones solemnitas por los valientes q. han muerto
en el Sitio de Gibraltar, con lo demás q. expresa el
de el Ayuntamiento q. los individuos de su seno di-
ringan por todo quanto sea necesario p. q. ten-
ga efecto en esta N. y dice Simón José de

inimicus del Ay. y disponer lo q. corres-
ponde =

Manuel Lopez Torre de Prado. D.º y J.º

Manuel Alvarez

Antonio Marcello

Alonso Calero

José Velasco Moreno

Caute Joaquín
del Valle
Vila

En la N.º de Alameda de S.º de
yerno de terreno de mil setecientos treinta
y siete. Los Señ. D. Manuel Perez Garcia
D. Jose de Prado, D. Diego Garcia Ortiz de
Mingo Moreno D. Jose Velasco, Anto-
nio Marcello, Alonso Calero, Manuel
Alvarez, y D. Amador Villanar, D.º y J.º
y D.º y J.º se reunieron en
el comitativo, y celebraron el acta
del tenor siguiente

Dada cuenta de los Colexios oficiales
num.º cinco, seis, y siete quedando en-
tendidos. Se le concedió y.

Se acordó q. se proceda con dinero
en mano ala reparacion de Fuente
Fam, y edificio de la N.º. Se nombra
una Comision del Ay. q. reconociendo lo



SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.



con toda detención, presentada á la Corporación
 una nota de todas las obras q. se necesitan
 hacer, tanto para la conservación de los edificios,
 quanto para los pozos y fuentes de
 aguas potables principalmente. Ofreciendo al Co-
 mun lo q. necesara para su gobierno y aseo
 para en su vista determinar lo conveniente
 y con efecto se nombraron para este fin comi-
 sioneros á los Sres. D. Juan de Dios y D. Juan de
 Dios, y D. Juan de Dios q. cumplieron
 y aceptaron el encargo.

Igualmente se acordó se proceda á la
 formación del presupuesto de gastos para
 el presente año.

Por el Sr. D. Juan de Dios se dio buena ac-
 cordada de la cobranza del anticipo de
 los intereses millares y hacienda manifestada
 por el Sr. D. Juan de Dios, formando y quedo el
 Ayuntamiento. Satisfecho setodo lo obrado
 y acordó se continuen dilig.

Y por último las operaciones mandadas
 dar efecto por la Diputación Pro-
 vincial ó sea el Gobernador D. Juan de Dios

litico tela P^{no} 2^o y el Definitivo con cargo
y posesion de los terrenos de
Subministros con cargo de un
vino, se hallan suspensas con moti-
bo de las circunstancias de fuerza y en-
cua P^{no} y otros causas, ya q^o afor-
tunadas. Se han desaparecido las en-
el todo acuerdo el Ayuntamiento q^o las
comisiones nombradas para aver
continuar los trabajos como mas
instruida y con puntualidad cono-
cimientos en los mat^o enca, no viene
deseo de la misma los P^{no} de
Ayuntamiento de Diego Garcia y Do-
mingo Moreno p^o q^o ayuden
y adquieran noticias e instrucciones
necesarias, y q^o se p^ore oficio q^o
Institucion de todos los encargos y
que p^ore se p^ore enca
Se se p^ore los dolos usam-
p^ore el sueldo a discrecion conti-
nuando hasta combidas aguelas
el dia uno de Febrero p^o la man-
na, y q^o se p^ore vane p^o
q^o no se dispusieren diversion.

SELLO 4º
40 ME



AÑO DE
1857.

De ninguna clase por una vino publi-
cación privando en el referido distrito
vase las penas q. Se dignen por una
resolución.

Con lo q. se concluyó esta causa q. firmaron
los señores =

Perez

Prado

Moreno

París

José Vilatorca

Cabozas

Moreno

Manuel...

Millán

Marcello

B

C

Actuado en

En la de Alm. a ocho de Febrero de 1857
de mil ochocientos treinta y siete
Ayuntamiento los señores D. Gabriel Robo Al. prim. D. E.
D. Juan... D. Juan... D. Diego... D. José...
D. José... D. Diego... Manuel Al-
varez, Práxedes, y D. Anacleto...
segundo secretario el cura sig.
Se ha verificado todo lo que tiene que ver
de el n.º ocho... el quince...

y quedamos enterados, de lo contenido =
 tambien se dio cuenta de haberse
 remitido a la Diputación de Bajas
 del Partido americano y unidos mil y sesenta
 y del mismo de los documentos millon: de la
 actual estado de la libreria de este ramo,
 y del q. ocupan los ejemplares y sumarios para
 en contra los q. se hallan en el archivo y
 en el estado de todo, y acordamos de continuar
 los providos con toda brevedad, y arreglo
 a su estado. Para conseguir lo cual el Sr. D.
 Manuel Perez, Al. de
 grande manifestó a la Corporación de Bajas
 de oficio al Sr. D. Manuel de la Prada, y de
 legado de la N. de Bajas y el banco
 los Pagos del Tesoro providos en el Sr.
 de Bajas de Bajas de Bajas en virtud de los
 de Bajas de los contribuyentes a otro auto por
 cuyo medio se adelantaron la libreria de Bajas
 el Sr. D. Manuel de Bajas y quedamos enterados
 con lo q. se cumplió con esta q. firmamos
 Sr. D. Manuel de Bajas =

Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas
 Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas
 Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas
 Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas Sr. D. Manuel de Bajas

En la Villa de Almodovar a



quince de Febro de mil ochocientos treinta y siete
 te: los Sres del Ayuntamiento de esta con sus comite-
 va de comisioneros en las Casas comitoria-
 les y Sala de la Capital, a lo que se campa-
 na a efecto de dar las disposiciones necesarias para
 la formacion del Presupuesto de gastos para
 el año, y remite a los Vista quanto se
 previene en el art. treinta y uno capitulo pri-
 mero de la Instruccion comunicada p. el gobierno
 economico politico de las Prov. de a condonacion q.
 inmediatamente se comunica al Pueblo por
 los medios acostumbrados q. la Corporacion
 va a ocuparse en la formacion de estado pre-
 supuesto el dia diez y nueve del actual en esta
 Sala comitorial a puerta abierta y oia de los
 dias de la semana p. q. concurran a presen-
 ciar los individuos q. lo tengan por conve-
 niente; y q. para proceder con acierto se tra-
 gan a la Vista los docum. necesarios, y lo firma-
 ron de q. certifico:

Loba Perez Prado Carrero Parateros Velasco
 Laboras Morera Marcello
 Anamacara Millan
 Carrero
 de Robles
 Obis

Dia diez y seis del mismo mes y año
Sietes la ora de las Once de la
manana se publico unido, y fi-
se edicto en la Plaza y sitio con-
tumbrao. Hanido el Pueblo de manifes-
tacion prevenida en el asunto mere-
cedo =

Noblez
D

En Alameda a diez y ocho de Febrero
de mil ochocientos treinta y cinco cuando
se acordó en la Sala del Conitorio de
San de Ayuntamiento q. Subscribir de le-
vicio los acordada Sig. =

Se dio cuenta de los Proletinos oficiales a
diez y seis de marzo el diez y nueve de que
quedaron entendidos =

Alordaron dho. San q. se haga saber
al Ayuntamiento de Propios no pague habian-
ra alg. sin Papelera del Sr. D. Juan
y en su ausencia del Negocio p. m. en
como individuos de la Junta de Propios
q. de los Condules se distribuyan con suma
propiedad =

Que por quanto este Ayuntamiento
p. m. de agnoscion en sus suscrip. con-
vidables perfusiones por quanto en los
Pueblos convecanos se ena. hanido



uno de unas medidas de suertes de arsegladas
 muy q. las de Abila mandaron q. en las pri-
 meras y segundas del Rey de trinquen todo
 los curules q. existan en la Villa sobre
 este negocio.

No firmaron Don Juan Reg. Carrifio -

Don Perez Prado Enrberg & Velasco
Cabezas Morena Marcello
Arriacero Millan
Caro Jaquin

En la villa de Almodovar a diez y nueve
 de Febrero de mil ochocientos treinta y siete.
 Los señores de Ayuntamiento de ella a saber Don
 Gabriel Robo y otros, y Don Manuel Paez Gon-
 zalez, Alcaldes prim. y Segun. Don Jose Pardo
 Don Diego Garcia Garcia, Don Jose Julian Gonzalez
 Don Jose Delano, Alonso Carreras, Domingo Ma-
 rino Antonio Manilla y Manuel Alvarez
 Reguero, Don Antonio Comares y Don
 Don Anacleto Villanar, Sindico, se

remision en las Casas Comunitarias
 a toque de campana siendo la
 ora de las diez de la mañana
 a fin de formar los presupuestos de
 entradas y gastos municipales de este
 año y el presente año, con arreglo
 a lo prescrito en la Instrucción comunicada
 por el gobierno económico político de las
 Cortes, y teniendo presente el Reglamento
 antiguo, de aumento de tierras de labor
 de un año y de otro anterior, y
 el presupuesto de este año anterior, y
 de seis años anteriores, por la Diputa-
 cion de esta Ciudad, lo certificamos en
 esta forma:

Presupuesto de
 Gastos que deben o pueden
 ingresarse en Aucas en el
 presente año

Juan Flor por el arrendam. de la Delle- sede de los vales tres mil y quinientos	13500.
D. Pedro Nieto Invernador por diez Sun- tas de la misma Delle	850.
D. Marcos Blasco por las quintas y vegas de Calatraba	5200.
Los los Labradores por las quintas de Sun- tas del campo camino a Hiedra la Cruz y Pedregal	2950
	<hr/> 22060.



22.060..

El Sr. D. Juan. Garcia Moreno por una Fuente de diez fms. de agua en las Fronteras 300..

El Sr. D. que corresponde al fondo de la parte arbitrada p. el equipo de la Guardia N. con aproben. de sup. 2236..

El Sr. D. de los censos de las Niñas del Estado 1771.. 14

El Sr. D. de las 22 Fuentes de Valverde que se eran subarrendadas por una Cortesha deviendo pagarse en tres Agotes la cantidad de la suma de su renta en cada sin perjuicio de lo q. debe de ser de la subarrend. en este 1295..

Quamos sujetos en
 Fuente

Las Fuentes de los Cuartos, Pedregal Liza, Monaleja, Calaveras, Porcelo, Urcos y Lavaderos, se quedan por venir ascender a la cantidad de .. 10.700..

El Sr. D. la cantidad q. esta minima de una q. la del año anterior se calcula por la modica 1500..

El Ayuntamiento. en este punto 39.865..14

en todo Presupuesto la quinta parte de la
 cuota de Aguas, por honrar el
 culto de San Juan de los
 últimos dilig. peticiones sobre ruidos
 en capitulos a virtud de orden del
 Sr. D. Juan de los Rios, y como no hayate
 más de un tanto basta para el Ayuntamiento
 unidos vos puede fijarse.

Por memoria de los productos de los
 pios mil pios, como podiamos aver en
 los tanteos de los figurados de unida y
 unirse mil ochocientos sesenta y cinco
 y de los otros tres de Salvo yerno
Presupuesto de gastos

Por el veinte por ciento	7973.
Por el diez por ciento de los	1265.
Atenciones	82.
Por el quinto de unida	597.
Tris de Ayto	4400.
viarios	2200.
Por Alguaciles	600.
Porteros	280.
Peonaje	250.
Por unidos	600.
Por Maestros de la educacion	6600.
Por los Pasantes	2200.
	<u>27042</u>

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

Para cartillas de libros y otras útiles	Suma mit.	27.042.
Para los sueldos sueltos		511.
Presupuesto de sueldos		1.100.
Alcance de la caudal		450.
Para tres tambos de la Guardia		2200.
Para el censo de Somosierra		3300.
Boletín oficial		1337.
Correspondencia oficial		180.
Papel de litografía y comun		900.
Para gastos del Juzgado de Instrucción		3000.
que el Presupuesto forma p. el presupuesto y preventiva tienda por el mes 1856.		
Para los alquileres del local que la Segunda Escuela ocupa en el conbto de la Purísima Concepción de esta		
ciudad		600.
Para gastos de instrucción y no fijo pero indispensables por q. sin esta Comision no podria el Ayuntamiento funcionar.		
Para el q. exige el Hospital de San Juan		4000.
		300.
Con arreglo a los articulos		44106

doce, trece y catorce de la Instancia
 antes citada, cree esta Corporacion
 sea puenos en esta N.ª por medio
 Titular con la dotacion de dos mil y quin-
 cientos d. cada uno por sex del mayor
 interes que sea, y por q. segun las
 circunstancias son indispensables por
 la mit.ª de los pudes - Y con expens
 a los eras q. aparece de gastos, y
 entrada de otras puenos. S. B. la
 Diputacion dispongan de lo encontrado sup
 q. este Ayuntamiento forme un
 arbitrio para cubrir la parte q. falta
 en los ingresos del fondo de puenos.

Con lo q. se combuyo esta Junta total 49.106

celebrada a puerta abierta, mandando de lo que
 certifico a una p. remittida a la capital inmediata
 tanto y lo firmamos don Juan arg. Campes -

Gabriel Lora Manuel Perez Jose de Prado
 Jose Julian Tori Velasco Manuel H. ...
 Gonzalez Alonso Cabreran
 Domingo ... Antonio Mariello
 Agustinio ... y
 Anacleto ...
 Compt. ...



año, y me la justifica y si praximo en lo actu
 auto. y con oficio del Sr. D. Juan de los Rios
 tanto se fatha veinte y uno del mismo mes
 de Mayo de 1857. de la diputacion de esta pro
 vincia y su aprobacion de q. lo suscribo =

En la Villa de Almodovar de Toledo a veinte y ocho
 de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. Los
 Sres. del Ayuntamiento de esta ciudad: D. Gabriel Lobo
 de Luaces, y D. Manuel Diaz, Alcaldes, D. Jose de
 Prado, D. Diego Sanchez, D. Jose Juan Gonzalez
 Alonso Gonzalez, Domingo Moreno, Antonio Mac
 cillo, D. Jose Velasco y Manuel Alvarez Seguido
 D. Antonio de la Cruz y Moreno, y D. Antonio
 Quintan Sindicos, con mi asistencia se reunieron
 en la Capitanía conistiendo a foguete de sangromia
 para tratar de los negocios de su cargo y
 se celebró el auto q. sigue:

Se dio cuenta de la Politerica oficiales desde
 el n.º veinte, hasta el veinte y cuatro inclu
 sivos y quedaron enterados de los ordenes y
 Decretos en sus contenidos.

En atencion a lo dispuesto en la ley orden
 inenda en el Politerico n.º veinte y tres, real
 cando existia en esta la del y la de Mexico

sus propios pobres de esta veindad, cuyos asis-
 tencias diarias citaron los cuartos
 cada una una cantidad sobre el
 fondo de Propio con grave perjuicio
 de los sucesores al mismo, siendo por causa
 inmensa y en una era. *1.º* Subvenir
 a tales urgencias cuando se represente
 lo oportuno al Sr. Gobernador Político
 según se previene en el *1.º* orden.

Y por cuanto se está en tiempo, y es de
 necesidad proceder al nombramiento de
 empleados q. una corporación tiene facultad
 de ejercer anualmente su servicio
 en una forma.

- | | | |
|---|---|--|
| Pana justiprecio
de piedad <i>1.º</i> subm. | 2 | Pedro Linde, y Marcos Buendía |
| Esno del Posito | 2 | Antonio Pérez |
| Depositarío de <i>1.º</i> | 2 | Andrés Peralta |
| Siu de Aguas <i>1.º</i> | 2 | Donato Torquino de Agüero |
| Mos <i>1.º</i> | 2 | Pedro Peralta, y Juan Acuña |
| Peon <i>1.º</i> | 2 | Pedro Acuña |
| Poneno | 2 | Pedro Peralta |
| Alcald de la <i>1.º</i> | 2 | Juan de Dios Guerrero, y Rafael Pina |
| Arbitran mayor | 2 | Don José Pizarro |
| <i>1.º</i> menores | 2 | Don Pedro Sabido y Don Andrés Pina, en la
y
Arbitran menores |
| Organista | 2 | Seipie Luengo |
| Arbitran de la Piedad y <i>1.º</i>
de <i>1.º</i> menores | 2 | Don Miguel Guerrero |
| <i>1.º</i> <i>1.º</i> menor | 2 | Don Juan Seg. Gomez |
| Arbitran | 2 | Don Luis Monreal |



Al efecto asigados 3. D. Juanillo Velazquez
 de Pavia y 4. el de Pujos
 1.º Simón y Andrés. 3. D.ª Juvenima Amaya
 2.º Blán. 2. D.ª José Pizarro Pío
 3.º el testamento 2. D.ª Genilde Chumacero
 4.º los Penedmitos 3. D.ª María Bermejo y Pío. honores menores
 5.º la Compañía 3. D.ª Simón Montano u Espinosa
 Gobernador admo. 2. D.ª Pedro Montano, y D.ª Pedro Comaler
 Al efecto asigados 2. D.ª Crispiano Montano y D.ª Antonio Alca
 por un fuego
 Penedmitos. 2. D.ª Rafael Lopez Pardo, y D.ª Ant.º cienfuegos
 Penedmitos. 2. D.ª Tomas Lopez Pardo
 Del Almotacén y director de Manuel Antonio Campomanes
 y de la aduana 3. D.ª Juan Pardo, D.ª Anacleto Millán
 Penedmitos. 3. D.ª Martín Pardo, y D.ª Juan Pardo
 Penedmitos. 2. D.ª Juan Pardo y Eugenio Pardo
 Penedmitos. 2. D.ª Juan Pardo y Eugenio Pardo
 Del mismo modo se acordó se creó un banco
 de la Junta encargada del arreglo de tierras
 de Subviniendo, y P.º y poseer de ellas
 para q.º de la Junta se de el día de mañana
 a continuar sus trabajos en unión de los
 individuos de este Ayuntamiento q.º al efecto es
 nombrados, pues es de manada intere
 sante y urgente la conclusión de este
 negocio, encargando a los mismos de

parte de los y unam. cada ochos años en
un solo redimieron

Conto q. de Couduys enca enca

que firmaron Mos. Sr. D. J. de Cerros

Solo Peregrino Prado Francisco Ferralery

Moreno Marcello Netarop

Marcello Stellany Inunacera

Antonio Janguir

Antonio Janguir

En el mismo día se firmaron Papeleras de
Sacristan. Usantes, y los nombrados, asino
al cura Parroco, y Papeleras a la Comision
atencion es subministrada =

José



Devuelto á V. el adjunto presupuesto de gastos municipales que se dirigió á esta Diputación Provincial con su oficio 22 del corriente, por no venir conforme á lo mandado por la Ley de 3 de febrero de 1823; previniendo á V. proceda á la formación de otros nuevos con sujeción á los artículos 30, 31 y 32 dirigiéndola inmediatamente á esta Diputación sin dar lugar á otro recurso.

Dió en Badajoz 24 de Feb 1837.
C. O.

Diego López

Nicolás Coronado

A. Ayuntamiento de Amudalajo.

E
 Ante: Los Señores
 Consejo Consistorial
 veinte y cinco y 18.
 Cagada, orden y me
 do.
 para orden de la
 el presupuesto se
 que en la
 su formación el
 consistorial á planta
 se publicaran con
 to, para que talen
 su comodidad.
 con los Señores

Marcello Monero
Stellan
Benavente
Antonio Joaquín
de Horta

En Amudalajo á 21 de Mayo de mil ochocientos treinta y siete: Estando en Ayuntamiento los Señores que componen el Consistorial de ella; se dió cuenta de





partido

comarca

condado

que firmamos

Sobrescrito

~~firmado~~

Moreno

Alvarez

~~Alvarez~~

En el

Sacristia

al

ante

28 29

SELLO 4º
40 MRS

AÑO DE
1857.

Junta y Site: Los Señores
 en las Casas Consistoriales
 al Num. veinte y cinco y 10.
 de la calle de la Cruzada, orden y me
 en orden.
 para que se publique el
 y articulo que en la misma
 para su sancion el
 Sala Consistorial a planta
 para que se publiquen con
 para que se publique
 el Acta si lo acordare.
 para firmacion de los Señores

Marcello Monero
 Millan
 Donceles y Velasco
 Donceles y Velasco
 Donceles y Velasco
 Donceles y Velasco
 Donceles y Velasco

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de Badajoz
 Junta y Site: Estando en Ayuntamiento los Señores que son
 por el Constitucional de ella; se dio cuenta de



parte

con

con

que firmaron

Sob

~~_____~~

Moren

~~_____~~

En el

Sacri

al

en

En la Villa de Almodovar a ...

~~_____~~



de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. Los Srs. del Ayuntamiento de ella, se reunieron en las Casas Consistoriales, y se celebró el acta que sigue =

Se dio cuenta del Boletín oficial número veinte y cinco y 10.º de mayo sobre los premios de los Sumarios de Cargada, orden y modo para la cobranza y quedaron enterados.

También se dio cuenta de la providencia que en orden de la Diputación Provincial, para que se cumpla el presupuesto de gastos, conforme a la instrucción y arbitrio que en la misma se menciona, y se acordó se proceda a su formación el Domingo día del corriente en una Sala Consistorial a planta abierta y tope en Campaña, a cuyo fin se publicaron bando y fixara dicho en el sitio acostumbrado, para que todos los vecinos comparezcan a presenciar el acta y la suscriban.

Por lo que concluyó este acuerdo que firmaron otros Srs. en que se sigue =

Lobo *[Signature]* Prado *[Signature]* Toncales *[Signature]* Velasco *[Signature]*
 Marcello *[Signature]* Monero *[Signature]*
 Millan *[Signature]*
 Borrero arena *[Signature]*
 Castro Joaquín *[Signature]*
 de Noble *[Signature]*

En el Ayuntamiento de San se Mayo de mil ochocientos treinta y siete. Estando en Ayuntamiento los Srs. que son vocales el Constitucional de ella; se dio cuenta de



En la Villa de Almodovar a diez de Marzo de mil ochocientos cinquenta y siete: vistiendo en Ayuntamiento la Sñ que lo convocaron, se dio cuenta del Boletín oficial Numº veinte y ocho, que acordó que el Abogado mo del Excmo del año anterior rinda su cuenta justificadas inmediatamente.

Tambien se acordó que el Abogado de la proxima vendida Semana, se rindan en esta Corporacion la presentacion de la decimata Millan, para que apor- taren guerra de su competencia que para defender la entragarse de la Pagaria del Fuero, segun y como esta prescrito por el Sr. Intendente de esta Provincia en el Boletín oficial Numº veinte y cinco.

en lo que se concluyó este Acta que firmaron los Sñs de

Castro =

León
Cerezo

Marcello
Millan

[Signature]

Prado. Torralba, Velasco
[Signatures]

Morera

[Signature]

Caro Joaquín

[Signatures]



En la Villa de Almodovar a diez de Marzo de mil

ochocientos treinta y siete. Lo fué de Ayuntamiento de ella a saber D. Gabriel Lobo de Quivó y D. Manuel Fern. Garcia, Alde. primos y segundos, Don Don de Arco, D. Diego Garcia Ortiz, D. Jose Julian Lora, D. Jose Velasco Garcia, Domingo Moreno, Antonio Marallo y Manuel Albarran, Rigordan, D. Antonio Chumacero y Moreno y D. Anacleto Mellan Andrin; se reunieron en las Casas Conventuales a lo que se Compuso, siendo la hora de las diez de la mañana, a fin de formar los presupuestos de entradas y gastos municipales de este Provisor para el presente año, con arreglo a lo prescrito en los Decretos, treinta, treinta y uno, y treinta y dos, de la Instrucción Comandada por el Gobierno economico político de las Prov. y los Decretos de Union de Labores, Verbos y Cortesijos de año Anterior y el presupuesto del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete, aprobados por la Diputación de esta Prov. habiendo sido anunciado al Pueblo por Dicitos y pregones el día señalado, se procedió por Dicitos a la formación de Dicitos siguientes en la manera siguiente

Presupuesto de este año
deben o pueden ingresar en
este presente año

Juan Naranjo por el mandamiento y estabedecimiento de la Villa, tres mil y cinco.	13500
D. Pedro Nieto Guerrero por diez suertes de la misma dehesa, ochocientos diez y cinco.	850
D. Mateo Estano por las Mineras y Vegues de Calatraba, cinco mil y doscientos.	5200
D. Los Labradores y los veinte suertes del Heredo Canino de la Villa de la Cruz y Pedregal.	2250
	22060



- H. Juan.º Juan Moreno por una Dote de un finca de tierra en los Terceranos..... 300
- I. Su consignación al fondo de la parte de tierra de p.º el quinqu. de la D.ª con aprobación Superior..... 2236
- J. de los Cerros de las viñas del Excmo..... 1776¹⁴
- K. De las veinte y dos suertes de Valdeant que se ceden Subastando por una Cosecha, de donde se pague se en este Agosto la mitad de la renta, se aduena la otra sin perjuicio de lo que queda de la Subasta y remate..... 1225

Ramos Sujtos á Subasta

- L. Los Yubos de la Cuarta, Quinto, Sesto, Séptimo, Octavo, Caballar, Especial, Cullas, y Laberanos, si graduacion podran acordar a la cantidad de..... 10700
- M. La Sinstagua que es la misma tierra que la del año anterior, si graduacion podran producir..... 1500

Nota El Ayuntamiento omite incluir en esta Cuenca quinta parte de la Mota de Aguad.º en hallarse pendiente en la Mota.º de este tipo: las ultimas diez prescripciones sin más enajenamiento, á virtud de ser del mismo Señor D.º; y como no haya donde venderse en el año, el Ayuntamiento no puede fijarse.

En manera que las producciones de los años en el presente año podran acordar a la cantidad de la siguiente cuenta: mil ochocientos noventa y cinco mil y setenta y cinco reales.

Presupuesto de Gastos

Por el voto por voto	7373
Por el voto por el de Urban	3260
Wanted	82
Por el voto al Milon	537
Libro de Ayuntamiento	4140
Cuaderno	2000
De la imprenta	600
Por el voto	280
Por el voto	250
Por el voto	600
De la imprenta de primera Edicion	6600
De la imprenta	2200
Para Cartillas libro y demas libras	543
Para de imprenta Juizados	3300
Imprenta de Grammatica	450
Alleg de sala Canal	2800
Para de imprenta de la E. X.	2200
Para el voto de Sonora	3337
Por el voto	380
Comunidad de imprenta	700
Por el voto de Sonora	3000
Para gastos del Juzgado de primera Instancia segun el presupuesto formado para el presente año y prorrateo correspondiente	3356
Para la imprenta del local que la se guarda Escuela segun en el presupuesto de la Junta de Comision de esta Villa	480
Para el que pide el voto de Sonora	300
Para gastos extraordinarios no fijos de los diferentes Juzgados	3000
<i>Don</i>	43686

SELLO 4º
40 M.



AÑO DE
1857.

manera que siendo la cantidad figurada en los de
 cuenta más mil ochocientos noventa y cinco y la
 otra más y lo que falta para un mil quinientos
 ochocientos diez, se nota el déficit para cubrirlos, en de
 mil ochocientos noventa y cinco más y. Salvo gastos,
 el Ayuntamiento en sesión, acordó se manifieste
 a S. la Diputación de esta Prov. lo más pro-
 pósito para subsistir y para atenuar esta solun-
 cia: con que esta Corporación, se halla persuadida
 de que las Subvenciones de este Ayuntamiento que han
 de realizarse en junio próximo, proporcionarse
 la primera falta que se advierte: No obstante
 S. puede disponer lo que sea en su Superior
 grado: Deseo forme S. con lo de este presupuesto
 y para que los Señores para que empujen adelante
 la causa, y los que quedaran, V. M. de la Dipu-
 tación, y lo firmaron de que acreditan

Salvo
 Garín
 Tomaroz
 Nolascof

Prado.
 Marcello
 Mares

Por particular del
 Segundo Alcalde Contribuyente
 Antonio Sanguin

El que suscribe, D. Alcalde
 de H. de M.



Constitucional volvió su vista al discutirse el anterior Presupuesto de gastos, ofreciendo darlos Particulares y separadamente: En la consecuencia, y exponiendo quanto manifestó en aquella discusión, tiene el honor de presentar a la consideración de S. E. la Diputación de Provincia: Que habiendo sido nombrado individuo de la Comisión para dar su dictamen sobre dicho Presupuesto, opinó que podrían hacerse algunas Economías, en atención á que no existian arbitrios con que cubrir el déficit que resultaba: Entre aquellas, presento, las dotaciones de los Médicos y un Cirujano, rebajando de aquellas la cantidad de dos mil y Setecientos rs., igualando las tres en la de mil y quinientos reales cada uno; Descartando por este medio, poner en cumplimiento el artículo 12, del Reglamento Económico-Político mandado observar: Pero habiendo la imposibilidad de cubrir por esta economía el déficit que aun resultaba, opinó por la supresion de las tres plazas, por que era posible rebajar ni separar ninguna de las que figuran en el presupuesto de gastos. Para ello tuvo presente entre otras razones, que eran bastantes los facultativos que existian de Medicinas y Cirujia, y que podrían haer este servicio en obsequio de la humanidad p.^o el tiempo que durase la escasez de fondos; y con lo que se igualaban las entradas con las salidas: El Ayuntamiento sin embargo cree p.^o la supresion de las plazas de Médico y no p.^o la de Cirujano: siendo tanto mas de exponer este p.^o al p.^o inscribe, quanto cree mas necesarias (bajo de haberlas) las de los Médicos, p.^o ser mas numerosos los casos de Medicina, y p.^o que con aquella dotacion resultan mil ochocientos y veinte rs. para que han las mismas las entradas con los gastos. No firmó en Almendralejo á trece de Mayo de 1827.

Thomasel Perez

Nota } El anterior presupuesto de gastos se remitió al
S.^o P.^o de la Diputación: Pero? por el correo ord.
franco el correo en el mismo día en unato folio
con el correspondiente oficio = Thomasel Perez

En la Villa de Almendralejo á veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos treinta y siete: Los S.^{os}
del Ayuntamiento Constitucional de ella, se reunieron
en las Casas Consistoriales á tope de Campana,
y dijeron, que habiéndose mandado p.^o a la
Diputación de esta Prov.^o que se cuida a la
formación de las ordenanzas Municipales con



arreglo á lo prescripto en la Constitución
 política de la Monarquía, debiendo correspon-
 deramente las obrerías hasta ahora, como
 agenas de Simpatía con las instituciones libera-
 les, se estaba en el caso de nombrar una Comi-
 sion, que teniendo presente las antiguas p.^{as}
 no haca uso de ninguno de sus Artículos, se
 cumpla con el espíritu de la Constitución,
 Leyes decretos e Instrucciones mencionadas por
 S.M.; así como igualmente las relaciones de
 costumbres y circunstancias de este Pueblo, teniendo
 el Sr. Código Municipal por modelo de acuerdo á
 la vista de esta Corporacion para su reforma
 y demas efectos convenientes: En su
 consecuencia, después de haber conferenciado
 lo oportuno unánimemente, nombraron para
 dicha Comision á los Individuos de este Ayuntamiento
 D. Juan Sebastian Gonzalez Piquida y D. Antonio
 Chumaceo y Moron. Médico, e igualmente
 nombraron como vocales habidos granjeros
 y de la mas distinguida Repuracion, por sus
 virtudes e ilustracion, á los Sres. D. Juan Mon-
 teiro de Espinosa, D. Martin de la Peña, D. Juan
 de la Pradera, y D. Manuel Jose Montano,
 á todo lo que se le parare á D. D. D.

148 22
oficio, participandole esta Eleccion, y para
que dispongan sumaria y mediate-
mente en el punto que tengan por
conveniente para dar principio á
tan interesante obra que debe estar conclui-
da para el dia treinta y uno de Agosto de
este año, segun se prescribe en la circular
inserta en el Boletín Num. 1.º de este mes,
y para ello se le facilitaron todas las orde-
nes, decretos y leyes vigentes, y que emanan
de la Constitucion y las leyes que regentan

El Regido D. Diego Sta. Olaya, ex parte suya
algunos años bien sirviendo los dos Plazas
de Médico y Cirujano en esta villa como es su
Oficio y Notorio, y consta á esta Corpora-
cion; pero que, no pudiendo continuar
desempeñando dicho cargo por impedimento
los negocios de su Casa y otras atenciones que
no le dejan el tiempo necesario para aten-
der a otros diversos objetos, se le enlogu-
cion de renuncia como efectivamente re-
nuncia los significados dos Plazas de
Médico y Cirujano, pidiendo en su consue-
tumbre el Ayuntamiento de su mira y voluntad
segun y como tenga por conveniente, sin
embargo da gracias á la Corporacion por
lo que en esta parte ha tubido al respecto



Mente; en su virtud el Ayuntamiento admitió esta renuncia, habiéndose hecho uso de las facultades que le están conferidas, en semejantes casos.

Así mismo se acordó que por el presente y ordinario oficio a S. E. la Diputación Provincial, manifestándole que la Curata de Hecoplor suplicaba al año anterior no pudiesen ser reunidas con la parroquia que denomina S. y ayeta el Ayuntamiento, por que la Curacia de Agua potable en el Pueblo es de necesidad urgente, repararla para evitar los males que amenazan a esta vecindad, precorria la sequedad que se en el día esta sufriendo, y que alguna con macron que puede advertir y el Ayuntamiento no ha de tomar provid. tan activa, como que cura y urgente; por que habiéndose dado permiso ha alguna obra monaciminos y otras diligencias de gran urgencia, ha sido preciso hacer uso de algunos intereses del Contingente que debía acompañar a Badajoz, interés y hasta tanto que S. E. la Diputación de Hecoplor se acuerde el Expediente de arbitrio que se forma al intento

Con lo que se concluyó este Acta que firmaron

Don San Diego Castiella =

Don Perez Cabera Don José González

Don Moreno Don Millán Don Marcello
Don Arumáez

Don Joaquín

Don Manuel
Don ...

En la Villa de Almodovar a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. Estando en Ayuntamiento la Sñr que la Comprova, se celebró el Acta que sigue =

Por tanto esta Corporación debió en treinta y uno de Mayo último que el ramo de Cañam p.^a el sustento de este vecindario en el presente año quedan libre de toda Tributa, Dto y gabela, á virtud de la intervención que está á cargo del Ayuntamiento relativa á la libertad con la idea de que esta franquicia y libertad proporcionase al público las ventajas que resultan de unirse á la abundancia de Cañam, p.^a como Comodo y demás que consta del Acta celebrada en otro día, y no habiendo concurrido los resultados á la dicha ventura de la Corporación, antes por el contrario, no solamente se ha adbeido hasta ahora que este ramo de primera necesidad

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1857.

Se ha estado vendiendo los Cuartos mas en libe doble
 en lo que nun que van vendidos, que muchos dias no ha
 tenido carne el Pueblo, y que la calidad de la carne
 no ha sido la mas sana, todo en fuerza de la ambi-
 cion desmedida de los vendedores, si hallaba en el caso
 la Exposicion de adoptar medidas Capaces de otorgar mas
 mas tan perjudicial al comun, Maxime cuando aque-
 lla determinacion fue utablida por via de enage
 como consta del mismo Alzudo de treinta y uno de
 Diciembre ultimo, despues de haber conferenciado lo
 oportuno y acordado lo que sigue D. Pedro Morale, Don
 Ramon Salas, Manuel Ponce delgado, Francisco Ca-
 llano, en representacion del Sr. Don Juan de Moron
 Val, Juan Espino, en la red Maximo Garcia, Manuel
 Alben, y Bartolome Moran de esta ciudad, se acordó
 que esta sustancia al Pueblo de la carne Memorias
 de buena calidad, bajo las siglas sigte

Las ternas de cualquiera especie que se presenten para
 vender al publico, ha de verificarse en la Plaza, sitio
 que se señala para la venta. Para evitar dudas y con-
 fusión a los consumidores, se presentaran las expuestas
 unas en canal sin que en ellas se comprundan, Bofos,
 Hígado, Corazon, Lengua, Huesos, Mena y Binter, cuyo despo-
 jo se han venden por separado, y sin mezclarlos de

modo alguno en añadidura de la Carne. Se se
 nala y se matadero el local que el
 Guano o' Guano, mangun, entran
 sustentan al Pueblo, en quince el Ayuntamiento
 ha vedado una atribucion, en obsequio del venepio
 que ha de sustentar al Pueblo, sustentado de buenas
 Carnes en esta especie que no hay quien lo haga,
 y como esta dition se llaman identificados los in
 tereses del Pueblo que representa el Ayuntamiento, y el
 de los bendidores, interubndia en todo lo Municipal, en
 pieto a' Matanzas y Monasterio de Carnes, el Mi
 dia de Semana como de que no se interubndia en
 el pueo las partes entre otras separadas, y de que
 concluida la bendicion, se usara la sobeante
 en la Casa de Carniceria, donde se custodia
 con todo ano y unano, en todo lo que quedaron
 combenidos y de dar prescripio al Pueblo de de
 Dia de mañana, y lo firmaron los Sen de que
 califica —

i
 Millan
 Perez
 Prado
 Torralba
 Nicolas
 Mora
 Carrero
 de
 Vin

En la Villa de Amudalpo a tres de Abril



de mil ochocientos treinta y siete: Estando en Ayuntamiento lo Sr. que lo componen y Subscriben, se leyeron por segunda vez las cédulas y Decretos insertos en la Boletina oficial, en el número veinte y ocho hasta el número y sus include de cuyo tenor quedasen insertos,

Notando la Corporacion sea considerable la de cubierto que sumaban en favor del fondo de Contribucion no duda el año de mil ochocientos treinta y tres, hasta de punto y no de menor gravedad y atencion lo que aparecen en favor de los Regios, y siendo preciso remitir Caudales a la Diputacion del Pueblo como igualmente el Contingente de Regios de mil ochocientos treinta y tres cuyos Cuentas se tienen liquidadas y listo tambien del Contingente del Puerto, como, y teniendo presente que para realizar estas cobranzas no han variado las expedidas disposiciones que se han practicado por el recaudador de las contribuciones, el Mayordomo de Regios con los Presidentes de Ayuntamiento que han salido infinitas veces a seguir a los deudores por la Calle para-hita acompañados de los alguaciles mayores, y teniendo a la vista la cuantiosa Cobranza de una y otra Rama, los hacimientos de tierras, Pastos y demas, a rondar, que inmediatamente se ha de contra los deudores de uno y otro fondo, sin algar mano hasta que se realice la total recaudacion de

Los Aduanos, formandon los Comisionados Eje
 diente con arreglo a las instrucciones
 y reglamentos que se han en la Mate
 ria, poniendo por Cabeza de ellos este cum
 do con Certificacion de los denunciados en favor de
 propios y para las Contribuciones se llama de
 los siguientes ayuntamientos designados en las ordenes
 vijentes, valiendo de la Milicia Nacional, y po
 niendo un Individuo de ella a cada Duda con
 cuatro d por cada dia que retarden el pago,
 y ultimamente sucondon y sucondas a la que abso
 lutamente se suiten, las cuales se tasarán y
 venduran en pública almonada, obrando en todo
 con la mayor publicidad, sin dya de la manan
 te negocio, en el dia demanado siguiente, valien
 do de cinco p. cuando lo exijan las circunstancias
 sin omitir la mayor diligencia =

En lo q. se convino en esta q. firmaron si muy

Dn. D. Comisario = Prado. Garcia Gonzalez Caberaz
 Perez ~~_____~~ Mariello ~~_____~~

~~_____~~ Moreno ~~_____~~ ~~_____~~

Millan ~~_____~~ Alaraz ~~_____~~ ~~_____~~

Curro Jaquein
~~_____~~
~~_____~~

En la V. de Almodralejo a veinte y seis
 Abril de mil ochocientos treinta y siete





Los Sres q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta
 villa, y se celebró el día q. sigue -

Se dio cuenta de los Decretos oficiales n.º 1111
 y 1112, 1113 y 1114 y 1115 y 1116 y 1117 y 1118 y 1119 y 1120
 y 1121 y 1122 y 1123 y 1124 y 1125 y 1126 y 1127 y 1128 y 1129 y 1130
 q. a continuación se expresan.

Que el presente Srio punga la correspondencia
 certificadora de q. se remite de los r. y partes de Sal
 de los años treinta y tres, y treinta y cuatro, q.
 se tienen ala vista, en los cuales no se cargo cosa
 alg. p. el fondo de suplemento, y se remite a S.º
 la Diputación de esta Prov.º

Que dentro del term.º q. se señala en la
 circular de que se trata el primer trimestre de
 la contribucion impuesta p. el pago de comp.º de
 Seguridad -

Que se manifieste a S.º la Diputación
 de esta Prov.º con los documentos necesarios
 q. el arbitrio de fiel medidor ademas de ser
 una propiedad del Pueblo no esta arrendada en
 el pres. año, ni tampoco lo estuvo en el anterior.

Que el presente Srio con referencia
 ala concordia q. existe en el Archivo es-
 tampo la correspond. certificadora rela-
 tiva a q. otros vecinos tienen dno u dis-

10
88
fructos con las Demas Villas comuneras
en puntos y aguas situados en ter-
mino de la ciudad de Mérida, y q.
en el de esta N.º no hay veldos de ninguna
dona.

Que Penedoramos de lo que queda a la
excepcion de quanto se deva al Pósito
de esta N.º ya sea en granos, ya en mas
vendas de los apremios correspondientes q. sean
nuestros en adelante, y siguiendo los expedientes
q. existan en el Archivo de la Villa del Pósito
y en q. al mismo tiempo se haga presente
ala misma Diputación el estado del Pueblo
y los males q. ha sufrido desde el año treinta
y cuatro, a fin de q. unas medidas puedan
ponerse en ejecución en las proximas
recolitas, por otra forma se ha-
ra la forma de muchos años. y pon-
gase los terminos de las rentas
y deudas q. indican en los mismos libros
y en un tercio, como tamb. en el ^{en} gran del mismo
con respecto a la Seguridad de los Ca-
minos, campos, y frutos, vista de los libros
de la Villa de Mérida del mes pasado de mil
e setecientos treinta y cinco y en el
Poder de nueve del mismo, n.º. de una carta
y seis, se acordó ser sobre el termino
por la villa de N.º por venir ala semana
no obstante q. en esta Jurisd. no se

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Notan y obran en sus cosas, sin embargo parte
de cuanto ocurre o tiene novedad, en
cada semana: Por lo q. haue à holgaran
vagos, y q. se empleara en vender tambien
haviendo vida de Girano, los Individuos de esta
corporacion quedan en tomar todos los com-
unientos y noticias necesarias, para q. puedan
perseguirse los q. existan en el Pueblo, y apli-
carse la Ley

Mejorase vende a fin sup. Todas las pen-
siones q. quisiere suadan porora à leer y para
verre de los M. ordenes, Decretos, circulares y
demas q. contengan los Boletines oficiales
en la Suia de este Ayuntamiento.

Que se refuere al Ayuntamiento de esta
Pues. la entrega de los Pagos del Ferrocarril
corresponden a los presupuestos de los 100
millon. pues en otra forma de inspeccion
los y recaudacion de los Contribuciones de este
mundo en gran manera.

Por quanto llegado el tiempo de
dar principio a la formacion de los oportunos
expedientes de Subasta de Ferros a Indes-

hacero, cuyo aprovechamiento ha de ser mi-
nistrado en S.^{ta} Miguel proximo de este
año, y cumplido en el dor de Villanueva
de sus otros cinco quintos de los Derritos
Pedro Alcantara mayor, y Juan de Espino de
conocidos los Derritos de Lucena, Laberros de
dehesa de Casapal, y de Segal y tomen el no
de Casaveras ad Sanado han sido repartido, q.
corresponden a cada parte, y precio de su
diferente, advirtiendo a los rematantes
q. han de hacer el primer pago antes
de introducir los Ganados al aprovecham-
iento, y el segundo antes de comenzar
de las dehesas, publicarse, y firmarse
por el J. m. en la forma arriba.

Igualmente meido la corporacion
que estando proxima la época de pro-
ceder a la subasta de los ganados en
Propios, se forme el oportuno Expediente ba-
sándose a quello por los Peritos nombra-
dos por el Ayuntamiento. a su devido tiempo
y rematándose en el mejor postor con
condicion de haver de hacer el pago
por completo antes de introducir los
Ganados al aprovechamiento. y demas q.
avenga una corporacion
y por ultimo de modo que el J. m.

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Don Segundo D. Villan, impensionado la
mama q. van actualm. te los fabricantes ad
Pisa, Naldonny y hadrillo, en los Hornos en
los... unde a la arreglo, de q. el material
ere perfutans. lacinado, y haindo esi
gia los fogos q. deven pagar los Traucos
por los Hornadas q. Saquen. tomans p.
molas mudas y purio. neman.

Con lo q. se convino una carta q. firmaron Don
Don seg. Villan

Lola Perez Prado. Sebastian Cabran

Willan

Marcello

Canal Joaquin

contra unido y otro del mismo se remite a la
Diputacion. la certificacion sobre el punto, y representacion
sobre la cobranza del Dute, y copias al Sr. Inten.
de los Encomendados. En el mismo dia pme certifica
cion sobre el fondo suplemento. al Sr. Sal. al Sr. A.
D. Man. Don. con. por el Ag. - Don sobre

el oficio de fiscal = *[Signature]*

con esta igual para el mismo P. A. L.
V. de oficio. Sobre no haberse anti-
tuado. episc. alg. = *[Signature]*

Junta del 30 sesion al formand. de una Gov.
de Inf. y G. de donde el term. en veres
alord. Senenra = *[Signature]*

En la villa de Almendralejo a dos de Mayo de mil ochoc.
cientos treinta y siete. Los S. del Ayuntamiento de ella q.
ascriben se reunieron en las salas consistoriales a toque
de campana y se celebró el acta sig.^{te}

Se dio cuenta de los Boletines oficiales nume-
ros cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno que
daron enterados.

En vista de la Circular de S. E. la Diputa-
de esta Provincia inserta en el numero cuarenta y nueve
de premonicion de q.^{ta} cuando a juicio de los Ayuntam.
la asignacion de Propios ome a la subsistencia de los
maestros de primera educac.^{on} con sujecion al reglam.
de 1825. ha de ser gratis la instrucion y sin que los
padres de los niños pogan que hacer dispendio
alguno; visto tambien en este acto el articulo 16.^{to} de
tulo quince del espresado reglam.^{to} en que a los
profesores de primera educac.^{on} de los Pueblos que
pasan de mil r^{es}. se les señala la dotac.^{on} de cuatro.



mil rs. no habiéndose fijado en los presupuestos de gastos de esta villa más que tres mil y trescientos rs. a cada uno de los dos establecidos en ella. El voto el deficit de mil cuatrocientos rs. y en su consecuencia la Corporación acordó que los susodichos profesores continuen cobrando los sueldos establecidos o que se establecieran bajo las siguientes condiciones.

Desde hoy en adelante se llevará una cuenta exacta mensual de los contribuciones que los Padres de los niños pagan por la instrucción.

Este producido se acumulará al de las asignaciones referidas y del total resultado se harán dos partes iguales aplicando cada una de ellas a cada uno de los otros Maestros.

Si los asignados con las atribuciones mencionadas de los ocho mil rs. con q. deben ser pagados los dos profesores cualquiera sobrante que aparezca será distribuido mitad p.º el fondo de Propios y la otra mitad p.º pagar libros, pluma, y demás necesarios para los niños pobres de ambas escuelas y cuando faltare alguna pequeña cantidad p.º el complejo de los cuatro mil rs. q. bien de darse a cada uno la provisión de sueldo interin el Ayuntamiento adopta arbitrios p.º la compensación. En el supuesto debe obligarse a los vecinos sin excepción a que manden sus hijos a la Escuela y a que paguen



toda la confianza de esta corporacion la cual no duda q.
 se remiata inmediatamente y determinacion cuantas con-
 venga a beneficio de la misma hacienda llevar a efecto
 quanto esta prevenido en citada Superior disposic. y lo
 contenido en este acta de que se les pasara la correspon-
 diente certificacion como tambien todas las ordenes vigentes
 y copia del articulo veintena y ocho de la citada Ley
 de sus de febrero de mil ochoc. tos veinte y seis, Sirviendose
 otro S. para nota mensual al Ayuntamiento de man-
 se veyan adelantando un tan interesante encar-
 go p. en consorcio consultando con el mismo log.
 como conveniere.

En este estado y tratandose discutida alguna
 duda sobre el oñ que debe seguirse en la recaudac. de los
 creditos q. aparecen en favor del fondo de Prop. y si-
 nian de admitirse o no libranzas legitimadas en discusion
 de aquellas a los deudores, se trajo a la vista y leyó
 la resoluc. dada p. el Sr. Gobernador Político de
 esta Prov. con fecha treinta y uno de Dic. del año anterior
 a la consulta que sobre el mismo punto se hizo a su
 Sra. en veinte y siete del propio mes. Se entro en dis-
 cusion sobre sus indiq. y verdades suscritas q. debe
 darse a otra resoluc. y no resultó plena confor-
 midad unanimes a que los S. D. Gabriel Lobo etl

calde primero Presidente, y D. Justo Chumacero
Sindico Primero son de dictamen q.
los presupuestos de gastos deben respu-
tarse y no hacer en ellos alteracion alguna
y que los acreedores al fondo con libram^{tos} de
años anteriores al treinta y seis deben aguardar
a la imagenacion de las fincas que se hallan
destinadas p.^a otros pagos y que estando asi
declarado p.^a la misma resoluc.^{on} se esta en el
caso de exigir a los mismos acreedores las can-
tidades que deban los Propios pues de lo contra-
rio sufriran estos graves perjuicios.

Los demas N. Concejales a saber Al-
calde segundo Regidores y Sindico segundo opi-
nan que respetandose los presupuestos de gastos
como debe hacerse procede establecer en la cobranza
de Renta de Prop.^{os} el orden de g.^o cuando ocu-
rra que un deudor sea al mismo tiempo acre-
dor con libram^{tos} legitimas de años anterior-
es al treinta y seis se admitan estas en pago
compensandose reciprocamente los descubiertos res-
pectivos de incrementos y del fondo.

Y ultimamente se acordó consultar p.^a
segunda vez este punto con S. E. la diput.^{on} de este



Prov. remitiendole copia de este acta y otra resolucion del Sr. Gobernador Politico de que queda hecho merito pues que esta Corporacion desea el mejor acierto en todas sus determinaciones.

Como que se concluyo este acta que firmanon otros S. S. de que certifico-

Loba
Perez
Acido
Ensalery
Nelal cop
Cabezas
Morano
Marcello
Alvarez

Como Joaquin
[Signature]
vicio

En la villa de Almodovar a diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete estando en Ayuntamiento los señores D. Gabriel Loba de Jimeno Alcaide, D. Manuel Flores Alcaide segundo, D. Jose Prador, Jose Julian Goyos, Alonso Cabezas, y Juan Marcello Regidor y D. Teodoro Cuenca numero Sindico primeros concurren tambien en virtud de Citacion que se les ha hecho en el dia de ayer los Granderos de esta villa a saber D. Fernando Montero, D. Fran.º Bonoso Valcon, Juan Anton, Alvaro Moron, Fran.º Espino, D. Pedro Moron

Mem^l. Romanos, D. Thomas Jusada, D. Matias de
la Pena, D. Man^l. Jose^l Mouton y D. Mi-
guel Gutierrez todos con el objeto de
señalar sitios y caminos p.^o donde deben
aproximarse y entrar en esta villa los ganados
lanares que vengan a la uguala y tengan que
transitar a otro punto con menor perjuicio de
los mismos ganaderos y labradores y despues de
haber conferido lo oportuno se acordó que en
el interin los buyes de labor aprovechen las her-
ras de la Dehesa de Abajo sean denunciados to-
dos los ganados lanares y demas que usen en
ella y se exigira a los dueños los 14, 16 señalados
p.^o ordenanza p.^o cada resaca y ademas una
cabra o equivalente valor en dinero al Pastor a
cuyo cargo se halla.

Fue en esta virtud los ganados lana-
res que tengan de venir a esta villa con el obje-
to de la uguala o que tengan que transitar p.^o
su termino p.^o cualquier otro fin lo deben ha-
cer p.^o los sitios de Montaneros, Dehesa del Ma-
rillo y Jorales respetando toda clase de hermen-
tera en la inteligencia que los infractores sean
castigados con todo rigor y pagarian los daños
ocasionados. Lo que se hará notorio para que lle-
gue a noticia de todos y no aleguen ignoran-
cias. Con lo que se condujo este ac-



SELLO 4º
40 Mº

AÑO DE
1857.

ta que firmaron los S.ºs del Ayuntamiento de que certifico

Solo ~~Pere~~ Prade ~~Don~~ Delasca ~~Cabzas~~
Moreno Marcello
Marcello
Cano Joaquin
Urbano

En el mismo dia mes y año se publicó bando y fije edic-
to en el sitio acostumbrado conforme a lo prescrito en el
acuerdo anterior

En la V.ª de Alameda de a diez de Mayo de mil ochocientos
cuenta y siete: Estando en Ayuntamiento los S.ºs que lo componen y sub-
scriben se dio cuenta de los B.ºs de los oficiales de la M.ª de S.º y
y de al cargo y cinco incluídos, quedando enterados de cuanto en ellos
se prescribe y acordaron se cumplan.

Iguualmente se dio cuenta de un oficio dirigido a esta Corpora-
cion por el Maestro de primera enseñanza de esta villa D. Anto-
nio Alvariz Campuzos en que manifiesta hallarse sus discípulos
en disposición de presentarse a suplicar exámenes públicos, y que
por lo mismo desea que se verifique este acto, cuyos efectos se
combatirán en utilidad de la Junta, y el Ay.º se acordó con-
ducir lo conveniente y señalarse al efecto y lo firmó de J. anti-
fco

Solo ~~Pere~~ Prade ~~Don~~ Delasca
Moreno Marcello
Marcello Cano Joaquin
Urbano

En la N. de Alameda a veinte y siete
 de Mayo de mil ochocientos treinta
 y siete, cuando en Ayuntamiento
 de los señores q. componen el Constitucional
 de ella y Subscriben, se dio cuenta de
 los Boletines oficiales desde el número
 cincuenta y seis hasta el setenta y
 uno inclusive y quedaron enterados de los
 decretos y ordenes q. contienen y se
 acordó su cumplimiento =

Que el Sr. Fiscal, disponga el recibo
 de Papeles q. se indican en el Boletín n.º
 en los términos q. le parezca conveniente

Que a la mayor brevedad se remita al
 Sr. la Diputación de esta Prov. la nota
 de Informe q. se previene en la junta del
 n.º anterior respecto de los deudos al P.º
 y se concluya mediante q. firmasen D.ºn Juan de que
 amirante

Lobo	Perez	Pardo	García	Conales
	Alvarez		Caberas	Nolasco
			Castro Joaquin	
			de Herrer	
			Ordoñez	

En la Villa de Alameda a los veintiseis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete





SELLO 4º
40 ME

AÑO DE
1837.

ochocientos treinta y siete: Estando en Ayuntamiento los señores que componen el Constitucional de ella y suscriben se unen con un las Cajas Constitucionales ategua de Campesana y se celebra el auto siguiente

Se dio cuenta de los Releivos oficiales desde el numero de treinta y dos hasta el treinta y cuatro quedaron enterados de las disposiciones Superiores que continúan.

Se manda traer a la vista el libro de acuerdos del Ayuntamiento del año pasado de mil ochocientos treinta y tres y habiendo sido leído el celebrado en quince de Junio del mismo año se en que se tomaran las providencias oportunas para conseguir los dividendos y exento que de año a otra parte se expresaron con en la Resolucion de Madrid, Dize, acordamos lo siguiente y sea pliego, y como los artículos que en el se expresan den lugar los de una ley, cuando se publique por vander y dicitor y que se guarden cumplidos y ejecuten en toda su parte los citados artículos con solo la dispensación de que en lugar de haber prescrito entran que los Censos la Villa del Ejido a los doce de la noche para la Sala de Pleno y se entienda que no pueda haber en el presente año si no desde la hora de la madrugada en adelante.

Tambien se acordó que por cuanto se llegado el tiempo con tiene en que deben devolverse las deudas de Arroyo para que los ganados puedan ir a aprovechar las aguas del Arroyo de Anillas, se publique vando a este fin, y ultimamente se acordó que cuando el informe previsto en la orden de

diez y ocho de mayo anterior sobre la con-
 dición y circunstancias de los deudores al P.
 N. de esta Villa, si siguiente manifestando a
 S. E. que casi la mitad de otros deudores quedan con cargo suyo
 se insolventes y la otra mitad como se sabe de otros y de una
 parte que teniendo consumada la servidumbre de este año y en
 la siguiente, se hallan también imposibilitados de satisfacer a un
 su Pariente, y que por cuanto se halla en esta Villa el
 Sr. Diputado de P. N. D. Maximino Garcia, y que tiene
 bastante conocimiento de su vicario, esta pronta una propo-
 sición a manifestarle el libro de deudores para que disponga los
 deudores que se han cobrado en este año, para que el A. G. de
 lo mismo disponga los procedimientos necesarios para hacerlos
 efectivos: Con lo que se concluyó este acta que firmaron
 el Sr. de que certifica-

Lobo Perey Prady. Delascos
~~Encarnación~~ Cabozar. Marcelly
 I. E. E.
 Caro Joaquin
 de Gomez
 Dño

En el mismo día se firmó el escrito prevenido en el
 acuerdo anterior = Relativo al acuerdo de número de Ju-
 nio de mil ochocientos veintay tres para su publicación =

En la Villa de Almendralejo a cinco
 de Mayo de 1823



Se Junio de mil ochocientos treinta y siete: Los
Srtes D Gabriel Lobo el Mayor, D Manuel Perez, D.
Jose de Prado, D Jose Velasco, Alonso Gaveas, Antonio
Manuel, y D Antonio Cumarero y Morcero, Al-
caldes, Regidores y Sindios primeros del Ayunta-
miento Constitucional de la misma, se reunieron
en las salas capitulares a toques de campana, y
se celebró el cura siguiente

Se dio cuenta de los Boletines oficiales n.º se-
senta y cinco, y sesenta y seis y quedaron en su lugar

Se acordó q. inmediatamente se proceda al asie-
ramiento de Pinar, Pinar, y medidas de todas clases por
el paraje q. se nota algun desorden en este
terreno, exigiendose cuatro ducados de multa
a cada vecino q. en el term.º de terreno dia
no cumplida esta disposicion.

Atendiendo presente este Ayuntamiento. Sea
negado el tiempo mas a proposito q. proceda
al reintegro de los fondos publicos y cobran-
za de contribucion. acorde se publique ven-
do q. fize edicto publicissimo q. ninguna per-
sona levante los granos de la era sin ha-
ver antes satisfecho quanto adeudan a Proj.
Dixite contribucion. y fabrica de la Refineria
mas de lo contrario se les pondra en un

tox a su costo sin perjuicio de otras medidas
El Sr. Pinedo. Recordó sea necesario
proceder a elixir algunas titulas que
sacaran las necesidades de los parientes y las causas
de diligencias que pudiesen ocurrir, mediante a que en el presente
y hasta de gaceta de siguiente año se fijan dos métodos para
la dotación de esta Plaza: En su consy.^a se votó en di-
vision sobre si debía o no elegirse facultativo de esta
clase a pique de que hubiese asignacion en el presente año
y habiendonse conferenciado largamente sobre este particular
se se declaró había lugar a la eleccion: Siguiendoun-
te se votó en misma conferencia sobre este asunto que
tambien fue difusa y murmurada y no habiendo podido ha-
ber consenso o conformidad se acordó proceder a la ele-
cion por votos, y en su virtud el Sr. Pinedo nombró ad ta-
ble Palau Cruzado latino con real aprobacion, vecino de esta
villa: El Sr. Alde. Sigundo. Manuel Pina Garcia nombró
ad Juan^{co} Cavandilla tambien vecino aprobado resi-
dente en esta villa, El Regidor primero Don Juan Pinedo
leyó ad Pablo Palau por vecino a la facultad Mixta el
jica la de Medicina, Don Juan Velasco tambien Regidor nom-
bró al mismo Pablo Palau: El Regidor Antonio Mar-
tello dió la voz al significado Don Juan^{co} Cavandilla, el
Regidor Alonso Canzales emitió su sufragio en favor de
Don Luis Jimenez Cruzado titulado de la Villa de la Albuja y
el Regidor primero Don Antonio Chamorro y Morera nom-
bró al Regido Pablo Palau, por manera que resultó
tanto este ultimo con cuatro votos, Don Juan^{co} Cava-
ndilla con dos y Don Luis Jimenez con uno, apenas electo
el significado Pablo Palau; en cuyo virtud mandó



SELLO 49
40 M^{rs}

AÑO DE
1857.

El Sr. Fund. de 10. M^{rs} de delante una Eleccion: Con lo que
concluye esta acta que firmaron D^{os} Sres de que los dichos =

Lito. ~~Alto~~
Perez Prado. Velasco
Novallas Cabozas
Munoz
Cano Jaque
de Hoces
D^{os}

Dia Sei del mismo mes y año se publicaron los
vandos prevenidos en el acuerdo anterior y se fija-
ron editos con el propio objeto =

Gomez

En la Villa de Almodovar a diez de Junio de mil ocho-
cientos veinte y siete: Los Sres del Ayuntamiento Constitucional de ella
que subscriben se reunieron en las Casas Constitucionales a toques de
Campana y se celebró el acta que sigue =

Se dio cuenta del Protocolo oficial numero Senta y siete
de cuyo tenor quedaron entendidos D^{os} Sres =

Se mandó leer a la vista la Ley de tres de Julio de mil
ochocientos veinte y tres y acordado se leyó el act.º cinco dos y
en se cony.º D^{os} Sres firmados tambien presente la copia
de la Cuenta de Hogares vendidas por el Diputado Rafael Go-
mez república al año p^o pasado de mil ochocientos veinte y

Se, se examinaron los debitos que aparecen
con un favor del fondo desde el año de
mil ochocientos diez hasta el treinta y
cuatro, resultando entre ellos un gran numero
que obran contra insolventes, otros inabarcables por igual
como los verdaderos deudores, y principalmente el cargo
de ciento veinte y ocho mil seiscientos treinta y ocho
y diez y ocho marv. de cantidades recibidas de abono,
cuyo rigor no es facil abrogar, a que se agrega
la imposibilidad que se presenta a primera vista por
designar legalmente las Juntas municipales de pro-
pion responsables de citadas cantidades, considerando
el inconveniente de que dichas Juntas deban haber la
suspension de sus funciones de los Señalados por las
oprasas, y sin embargo continúe el cargo por com-
pleto contra el Ayuntamiento de manera que en la
actualidad se halla este fondo en un estado inman-
tenido, obscuro, y de muy difícil administracion: Por
toda ello y conforme al espíritu de lo prevenido en el
artículo octavo de la Ley de Fomento del
año veinte y tres para se usará en el caso supradic-
ta las correspondientes diligencias para quedar
el fondo referido en un estado fijo efectivo y
cuantitativo, suprimiendo toda deuda nula o inabarc-
able en Expediente que se instruirá legalmente
a fin de continuarse por el mismo todo las di-
ligencias necesarias para recaudar cuanto sea
posible de otros abonos, y que los cuantos sucesos
apareceren clasen sencillos y terminantes: Lo que
tenga efecto acuerdo el Ayuntamiento que con esta

SELLO 4º
40 MRS



AÑO DE
1837.

cion de este acta y oficio concurridos se acuerda a S.E. la
Diputacion de esta Prov. a fin de que si lo tiene a bien se sir-
va autorizarse para proceder a la formacion del Expediente
de fallido que sea legalmente instruido

En lo que se concluyó este acta que firmaron los Srs. Sres. de que
Certifico =

Ldo. Perez Prado Gonzalez Moreno
[Signatures]

[Signature]

Caberas
[Signature]
Cano Joaquin
[Signature]
de Robles
[Signature]
Sris *[Signature]*

En la Villa de Almodovar a diez y nueve de Junio de
mil ochocientos treinta y siete: Estando en Ayuntamiento
Sra que componen el Ayuntamiento de esta villa y
Subscriben se celebró el acta que sigue =

Se dio cuenta de la Petition oficial sobre el rume
de cuenta y ochos hasta el sereno y vno =

+ Habindose hecho presente que los Ganados de la
na y toda atropellan la hartijos cuarenta grandes
daños especialmente por las noches no obstante los ban-
dos publicados y las penas establecidas se acordó que
ademas de sealar impuntar las mismas a los daña

don se le exija el duplo del valor a
que estan vendidos los de Heron -

Asi mismo acordaron Heron
se publique bando prohibiendo que pasee en
agua a los ganados en los pozos que se hallan si-
tuados en la circunferencia de la poblacion ha-
yan la Pastora de Mebar donafos y lo mis-
mo hayan la Magrals, vago la multa de dos
ducados -

Iguualmente se acordó que nadie pueda arigar
en hacienda alguna sin permiso o facultad del
Duño: Con lo que se concluyó esta acta que
firmaron Heron y los que le asistieron -

Lobo Perez

Prado

Torrado

Morera

Cabrera

Carro Joaquin

de Hoz

San

En la Villa de Almaraz a veinte y
nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete:
Los Señores del Ayuntamiento de ella a saber Don
Gabriel Lobo y Don Manuel Juan Alcazar y el primer Ca-
pitán, Don Juan de Prado, Don Diego Garcia, Don Ju-
lian Gonzalez, Alonso Carreras, y Manuel M-



buen aydoso, y D. Antonio Chamorro y Alonso Sardi-
 lo primero, se reunieron en las Casas Constitucionales, á
 fogu del amanecida y se celebró el Acta Sig^{te}

Se dió cuenta de los Boletines oficiales, y con espe-
 cialidad el de el punto del Consente en guisa inserta
 la Real cédula relativa á nubes Jiro de Libranzas des-
 pachadas por el Gobierno contra la Fuercia de la
 Prov.^a y suplicaba á Don Juan y al mismo tiempo
 se leyó la Circular del Sr. Subdeleg.^{do} en virtud de
 este Partido fecha veinte y dos del actual en guisa se
 viene que para el pago de aquellas libranzas han
 correspondido á esta Villa treinta mil d^{rs}. por cuenta
 de Contribuciones venidas y llega suma de esta suma
 la para fin de este mes con la demas que usura, y oit-
 to cuanto se expone por el Sr. Intend.^{te} de la Prov.^a
 respecto de que aun cuando el Gobierno le ha sumido
 los pagados del Armo para reintegro de la planta
 muerta de los donantes milleros y las disfrutades
 que se exponen á su distribución, bien entendido de
 todo, acordaron: Que achabe la recaudacion para to-
 da la medida que usen en las atribuciones de la Con-
 gregacion y de los Sr. Atd.^s Constitucionales, y que ha-
 ga entender al cobrador Antonio Rosigón la urgen-
 te necesidad de sumir los treinta mil d^{rs} que han de
 pagados á esta villa y que no de la mano. Noche y dia
 de tan importante Negocio sin perjuicio de los

cual se da a inteligencia de las citadas,
ordena a los Mayores Contribuyentes
que deben concurrir en este concier-
to en el presente día para efectuar el
efectivo pago de las contribuciones vinodas no
obstante las dificultades que surran con los
pagos del Fisco: En este estado comunico al
Exmo Sr. Marqués de Moncalabro, D. Francisco Mon-
tes de Espinosa, D. Maximino Sáez, D. Miguel
Gutiérrez, D. Juan Co. Romero Galón, D. Pedro de Vi-
nuesa, D. Antonio Varga, Juan Co. Espinosa
D.ª Juana Gómez, Juan Co. Moreno López, Juan
de Dios y Juan de Villa o sea Matías de la Peña y da-
do Pedro Romero, Juan de Dios y Pedro Al-
barrán por el Magdalena Encarnada: Efectiva-
mente se leyó la Real orden de Catorce del
corriente la manifestación del Sr. Intendente
de la Provincia y la circular del Subdelegado de
España Nacional de Mérida, y en seguida el
Sr. Intendente hizo cierta amonestación e
imbitación a los referidos haciéndoles ver las
necesidades del Exo. de Compromiso y apremio
en que halla el Ayuntamiento, y la petición
de reunir inmediatamente la cantidad an-
tes indicada de los treinta mil y después
de una segunda confesión se efectuaron
el pago de cuanto está venido el Exmo Sr.
Marqués de Moncalabro y los Sres. D. Pedro Vinuesa
D. Antonio Varga, D. Juan Co. Romero Galón



D. Maximino Garcia, y D. Miguel Gutierrez - Con lo que
 cesó este punto -
 Seguidamente y habiendo dado lugar al Fox
 fund. te de este Ayuntamiento de que los ganados lana
 es del Significado D. Miguel Gutierrez se halla en
 jurisdiccion de Villalba lo havia prevenido para que quedasen
 tan las medidas correspondientes a fin de contener
 esta epidemia y que no se propagase en los demas
 ganados de estos vecinos, como la palabra de D. Mi-
 guel Gutierrez y segun se vio habia tratado con
 Villalba un negocio Nomas de Cartagenas, por lo que
 segun se ha ido presentando los ha ido una
 yendo de la manada y trasladando a la dehesa de
 Bonabal en donde no tienen contacto y ni toca
 con ningun otro ganado, mas sin embargo se
 acordó por unanimidad de votos que el Regidor Ma-
 nuel Alban acompañado de los Mayordomos Juan
 cisco Escobedo, Fernando y Juan L. Villa, Antonio Al-
 ban, Juan L. Gordon y el Ganadero Juan Ma-
 ría para en el día de mañana a practicar con-
 tacto y unguentas nuevamente de toda la Ganade-
 ria lanera del Significado D. Miguel Gutierrez
 y que en esta causa de virus toda la responsabilidad se
 presenta a dar cuenta a la corporacion de Man-
 ta obsequio -

Con lo que Concluyó este Acta que firma



con Don San de gila Cortes

Don Pedro Prady. Gonzalez
~~Don~~

Chumacera

Alonso Cabos

Como lo agui
de Honor
Dño

En la 4.^a de Alameda de primera
de Julio de mil ochocientos treinta y tres
Los señores del Ayuntamiento ^{de} constitucional de esta
a saber don Gabriel Lobo, y don Manuel Doron, Al-
caldes, y el primer Excmo. don Jose Prady, Jose Julian
Gonzalez, Domingo Moreno y Alonso Cervera
regidor y don Antonio Chumacera Sindico primer
no, se reunieron en las Casas consistoriales a lo
que de campana y se celebró el acuerdo q. dice
así =

Se dio cuenta de los Boletines oficia-
les a saber del Extraord. de Veinte y uno de
Junio anterior, y de los Señalados con los n.^{os}
Setenta y cuatro, hasta el Setenta y seis
inclusive, y se acordó su cumplimiento =

Haviéndose conferenciado lo oportuno
sobre el Señalamto se dio en q. ha de ve-
rificarse la promulgacion de la Constitu-
cion Política de la Monarquía, decretada

SELLO 4º
40 ME



AÑO DE
1837.

y sancionada por las Cortes en el presente año
 y deseando esta Corporacion sea con toda la so-
 lemnidad y solemnidad q. permiten las circun-
 stancias locales, se acordó q. se realice el Domingo
 veinte del actual, med. a q. no haya tiempo sufi-
 ciente para las disposiciones necesarias q. valiendo antes
 sin perjuicio de q. en el dia siguiente inmediato se
 haga el juram. todo vasa las reglas que se pre-
 vienen en el R. Decreto de quince de Junio
 anterior inserto en el Boletín Oficial n.º seten-
 ta y cinco; q. a este fin separe oficio a todas
 las autoridades locales, a los Comand. de la
 Armada Nacional, q. haya en dicho dia ilumina-
 cion de velas y repique de campanas publican-
 do los vendedos necesarios. No obstante lo cual
 el Ayuntamiento se servirá dar otras disposiciones
 en idea de solemnizar dicho acto =

que se cumpla el R. Decreto conparandi-
 do en el Boletín Oficial sobre el juram. a los reos
 n.º setenta y seis =

que se publique vando previniendo que
 el Jefe de la Guardia no entre en la rue trasera
 hasta q. hayan pasado veinte y cuatro horas
 despues de ay no velada por el de cenda
 y ultimam. teniendo presente lo q. infor-

ma el recaudador de contribucion. respectu
a los prestamistas de los doblones
millon. se revisen en qual num.^o
satisfacen la desengañada curia de no
haberles entregado los pagares del tesoro
no obstante las dilig. positivas q. se han he-
cho, y atendido a lo prevenido en la
pl. con. inserta en el Placer del veinte
y a la unal en el subd. 1.º del Partido
siendo indispensable reunir para cubrir la
cantidad de treinta mil d. p. cubrir la ne-
cesidad del Gobierno, se acordó q. por
turno se contribuya la expropiacion
todas las noches en estas tasas con un
de diez a diez y se haga un arrendo a ellos
a todos los contribuyentes, a satisfacer un
a cada uno, previniendo contra los morosos
por embargo y venta de bienes =

unto q. se convino en la arrendada q. firmaron
Dios Vnos de q. confesio =

Lib. Perez Prado. Gonzalez Labrador
~~Alto~~ ~~Moreno~~ ~~Marcella~~

Moreno

Marcella

~~Alto~~

Alto Joaquin

de Merx

Alto

En la V. de Alameda de San Mateo a
Julio de mil ochocientos treinta y cinco. Loj

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Señores del Ayuntamiento de esta D. Gabriel Lobo Al. 1º
Presidente, D. Manuel Porey, Segundo Al., D. José Prado
D. Diego Garcia, D. José Julián González, D. José Velasco
Antonio Marcella, y Manuel Alvarez Regidor, y
D. Antonio Caramazza Sindico primero, se reunieron
en las Casas consistoriales a las 10 de la mañana de este día
para celebrar una sesión pública, y se dio cuenta por
nos el Sr. D. Lobo Al. de un expediente n.º 100 de 1857
sobre, y de treinta y ocho, y acordaron lo siguiente.

Del mismo modo, se acordó que por un Alguacil
mayor se remita a Mateo Blanco, y Alonso Ca-
veras otorguen un finca y finca que asegure
las rentas correspondientes a propios, y que venden
en esta forma: proveyendo de las tierras de las mi-
nican y vegas de Calatraba; y cuando no lo hayan
verificado dentro del termino de treinta días se
procederá contra los mismos como más haya lugar.
Hasta haber que algunas ingieren en ellas aun de
vido tiempo. No firmaron más que de ciento.

Lobo Porey Prado González
Marcella Velasco
Caramazza Alvarez

Incontinente di intelig. del precedente auendo al
Maj. mayor Pedro Gualdo yana q. ha
ga. Jener lo mandado en el d. Ma-
teo Blanco, y Alonso Caveras -

J. Gomez

En la Villa de Atmadrado a nueve de
Julio de mil ochocientos treinta y siete: Los Srs del
Ayuntamiento Constitucional de ella a saber: D. Gabriel Lo-
pe de Sierra, Comand. de Cavalleria retirado de los Exer-
citos Nacionales, Alcaide primero y Jefe de la misma Conso-
racion, D. Manuel Juan Garcia Alcaide segundo, D. Jose
de Prado y Gomez, D. Diego Garcia, D. Jose Julian Soto,
Domingo Moreno, D. Jose Velasco, Antonio Macullo y
Manuel Albaran Pyrdan, D. Antonio Marmoles y Mor-
era, y D. Anacleto Millan Sindico, se reunieron en los
Caus Consistoriales de la misma con mi asistencia,
siendo la hora de las ocho de la mañana con el
fin de realizar la promulgacion de la Constitucion
Española de mil ochocientos treinta y siete: Alto con
tomo concurieron el Exmo. Sr. Ferminte Gual Mon-
tan de Moraleda, el Cav. Sr. Juan Ferrero D. Oropesa
Parrizas, acompañado del clero, el Sr. de primera
Inst. D. Victoriano Nadas, con los Subalternos de su
Juzgado, D. Jose Gallardo Administrador de Causas con sus
dependientes, D. Nemesio Gonzalez que lo es de Estancia
dos: Al mismo tiempo se presentaron al frente del
Consistorio la Milicia Nacional de Inf. y Cavalle



via: Seguidamente se reunió a la imposición el Mar
 que de la Encomienda y otros Cavalleros católicos y Labradores.
 En este estado mandó el Sr. P. que toda la concu
 rrentes salieron a los balcones de la Casa Constitucional como
 en el punto y hecha la señal de atención se procedió por
 mi el Sr. a la lectura en alta e inteligible voz de toda
 la Constitución Española discutida y sancionada por los
 Cortes generales, aceptada y jurada por S.M. la Reyna Go
 rnaradora en este año de mil ochocientos treinta y siete, y con
 stada esta ante un numeroso concurso, el Sr. Presidente
 con extraordinaria efusión dio los vivas a la Constitución
 ya la Reyna Constitucional 3.ª. Habl. Segunda: Acto con
 finos, el Ayuntamiento, autoridades y Ciudadanos p. u. d. d.
 de un gigante de Cavalleros se dirigió por las principales
 de la Calle del Pueblo, seguidos de la Milicia Nacional de
 ambas armas, y llegados a la Plaza del Altozano, se
 leyó y publicó el sagrado Código fundamental Segunda vez
 por mi el Sr.: Se continuó la marcha con la gravedad
 circunspección y compostura que es posible explicar, y entrados
 al medio de la Calle P. se repitió por tercera vez la
 P. y abdicación; Retirados al Consistorio el Sr. P. que
 dio los debidos gracias a todos los concurrentes que simulta
 neamente se fueron retirando. En todo este tiempo, así
 como en la noche anterior hubo un gran ruido de Cam
 pañas. Seguidamente se dio un Pan a cada T. de S. de
 edad, incluso huérfanos, viudas e impedidos de ambos sexos.
 También se dio una completa Comida a Don y Señora

Seo en esta Casca de Partido: Últimamente se con-
cluyó la función con un gran esfuerzo dado
a la Milicia en el Forno del Santuario
de la Piedad a' que concurrieron más de
treintan personas con el yugo g'ral de Compañías y la
minacion y vate en el propio Santuario, y Mérica por
todo el curso de la noche: El Ayuntamiento acordó que con
certificación literal de este acto se di' parte a la Ex^{ma}
Diputación Provincial, y que en iguete lo mismo verifican-
do que sea el Juramento -

En este estado se dio cuenta de un oficio del Sr. D. D.
delegado de A. N. de Mérida, p' sustruio de que ante
esta Corporación verifican el juramento los Estang'eros
agregados a' esta Causa de Partido, y se acordó se verifi-
que el Domingo señalado -

Y finalmente habiéndose presentado en el transitorio
los Estang'eros en solemnidad se que se p'mita a los Ganados
la entrada en la Puertaga se acordó lo sig^{te} -

Que se p'mita por el Sitio de la Estacada hasta
la vueda de los Nebos del Escobar vajo las reglas si-
guientes -

Que el Ganado de Cordera aproveche los ran-
chos de los propios dueños o compradores a par-
ticular, habiéndose dedido, y vajo ningún pre-
tens por las noches -

Que los q. no tengan Corderos, disfruten en
los ranchos q. les pertenecieren con el
ganado lanar -

Que este ultimo no pueda entrar en
ellos disfrute, hasta ganadas veint y quatro
oras de haver sabido de las Sierras y q. q.

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

el tanto, todo vago las penas establecidas anteriormente.

En cumplimiento del acuerdo de las Cortes
inserto en el Boletín oficial número 11
y ocho se nombra en Comisión a los señores
D. Diego Samad, y Alonso Cazoras, y al
Sindico prim.º D. Antonio Chumacero y su voto
los cuales darán las providencias, y nombrarán
al Abogado y letrado por conveniente
acuerdo, y lo firmarán de oficio.

Perez Prado, Juan Enriler,
[Signature]

Chumacero
Millan
[Signature]

Marcelly Cazoras
[Signature]

Antonio Joaquín
[Signature]
D. [Signature]

En la Villa de Almendralejo a diez y seis de
Julio de mil ochocientos treinta y siete: Los
S. del Ayuntamiento de ella a saber: D.
Gabriel Lobo de Gueros Comandante de 1.^a
Batallon Alcalde primero Constitucional Pre-
sidente, D. Manuel Inocencio Garcia Alcalde
segundo, D. Jose Prado D. Diego Garcia D.
Jose Julian Gonzalez Domingo Moreno D.
Jose Pelans Alonso Cabenas Antonio Manilla
y Manuel Albaron Piquidones, D. Antonio
Churruarain y Alonso y D. Anacleto Millan
Sindicos primero y segundo se reunieron con
su asistencia en las Casas Capitulares desde
la hora de las ocho de la mañana desde cuyo
punto se dirigieron a la Capilla a efecto
de solemnizar el juramento de la Constitucion Po-
litica de la Monarquia Espanola de 1837 se-
gun y como se halla prevenido en el P.^o
Decreto de quince de Junio ultimo a cuyo
fin se habian dado de antemano todas
las disposiciones necesarias: En virtud de ellas
concurrieron tambien a la Capilla
el Srmo. Sr. Gerente General Marques
de Monsalud, D. Victoriano Adalberto
de primero instancia de este Partido



contados los Subalternos de su Tribunal y
Consejeros del Distrito, Señores Oficiales de la Audiencia
N.ª de Infantaria y Caballeria de esta Villa,
Villal, Empleados de Hacienda N.ª y sus respectivos
nos Num.ª de Oficios de todas clases: en virtud
ya se hallaba formada esta plaza de la Contaduría
N.ª de la Audiencia N.ª y en seguida se principi-
pó una misa Solemne en acción de gracias, se
leyó la Constitución ante el Ofertorio y por
el Canónigo D. Mateo Plamier se hizo una
larga oración muy propia y correspondiente
al acto Solemne que se estaba ejecutando: conduci-
dola el Sr. y dirigidos al Altar mayor los sig-
nificados, el Sr. Alcalde, el segundo Vicario al pre-
sente el debido juramento en esta forma: "Juramos
por Dios y por los Santos Evangelios guardar
y hacer guardar la Constitución de la Monarquía
Española decretada y sancionada por las
Cortes Generales en mil ochocientos veintiseis
y siete y ser fiel a la Reina": a que contestó
dicho Sr. Presidente poniendo las manos

Sobre los Santos Evangelios): Si juras. Ac-
to continuo, el dicho todo el ayuntamiento
al Altar Mayor y colocado en torno
debidamente ante el Sr. Presidente este Ni-
bio igual juramento atodos sus Individuos
incluso el mismo Sr. bajo las mismas Reglas
y circunstancias que quedan indicadas: asi
mismo retirado la Corporacion a sus Repu-
blitos Assuntos dicho Sr. Presidente dirijio la
palabra al Pueblo y lleo y en alta voz
dijo: Puntos de Memorialis: jurai por
Dios y por los Santos Evangelios guardar
la Constitucion de la Monarquia Espanola
Decreitada y sancionada por las Cortes Gene-
rales en mil ochocientos treinta y siete y
ser fides a la Reyna?: Y contestaron: si jura-
mos. Del mismo modo hicieron el jura-
mento varios Empleados de la Hacienda
N. y aun Cerentes como todos los indi-
viduos del juzgado de primera instancia
haviendose reunido ante todas cosas
el mismo Jue en mano del fiscal
y antes del juramento todos los demas
despues de todo lo cual los Comandantes



Esta Milicia N.º de ambas Armas que ya
 habiam prestado su juramento ante el ayuntamiento
 se presentaron en la plaza de la Constitucion
 donde se hallaba formada la Milicia la
 cual juro igualmente en manos de sus Respu-
 blicos Comandantes por quienes se dieron Repu-
 blicos vivas ala Constitucion, ala Reyna Constitu-
 cional y a su augusta madre la Reyna Go-
 vernadora y su sucesor, y mandados por todos los
 Nac.º. Se canto en la Parroquia un Te Deum
 y finalmente hubo Repique gen.
 de Campanas. Todo lo que se acordó por esta
 Acta es firmaron dichos N.º mandando
 que de ella y de la promulgacion verificada en
 el Domingo anterior se saque Certificacion li-
 bral y se remita con el oficio correspondiente
 al Sr. Gobernador. Titulo de esta Prov.º como
 esta mandado; de que certifico =

D.º Percey Prads. Carrion Gonzalez
 Millan Cabero Serrano

Marcello, ~~Notas cop~~
B

Dono Joaquín
F. de S. M.
D. S. B.

Con oficio de la día diez y siete del mismo
mes y año de ramos al Sr. Gobernador
Político de esta P. N. y L. en certificación de
los precedentes para su promulgación
y fura de las Constituciones.

Yobey B

En la Villa de Almendralgo a diez y nueve
de Julio de mil ochocientos treinta y siete.
Estando en Ayuntamiento la Sr. D. Gabriel
Lobo de Guzmán, Al. p. m. P. N. y L. D. José
Madriz, D. Diego García, Antonio Maza
No. y Alonso Cuevas Puyolán, D. Antonio
Chumacero y D. Anacleto Millán Presidencia, con
mi asistencia: En cuyo estado el Sr. P. N. y L.
manifiesto que en virtud del bando publicado
el día dos de Junio de este año a virtud
de el C. de esta Corporación y de el Sr. G. N.

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

Se Subyugan tambien publicados en la forma ordi-
 naria en idea de cobros y costas en lo posi-
 ble los daños y perjuicios que en la estacion
 de Alcolucion de Minus se cultivan por los ganados
 laneros y de leida en los pastos, ganaderos, y pa-
 no sin Ayuda, ha cumplido exactamente exijien-
 do las multas señaladas y asistiendo a los ga-
 naderos infractores, segun las denuncias puestas an-
 te dho. Sr. por los Guardas, Jueces; por que no
 habiendole hecho en la misma forma el Alcalde
 Segundo D. Manuel Villan, con los que dho. Gan-
 dos han formalizado ante el mismo, permitiendo
 las detenciones de los Pastores, y exijiendo menores
 cantidades que los acordados, no puede menos de
 presentarse en concurrencia de la Corporacion a fin de
 que adopte las medidas que tenga por convenientes
 de, y que la diputacion de dho. Sr. Ciudad no
 produzca detrimento por la desigualdad que se
 advierte en los procedimientos de los dos Ayuntamientos,
 respecto de este ramo Subyugado, pidiendo a la Cor-
 poracion a efectos convenientes, se sirva man-
 dar que el presente Sr. le facilite la correspon-
 diente Certificacion de los acuerdos que tratan esta
 materia de las denuncias puestas por los Guardas

ante el Sr. Altd. Segundo de la Corte de
 de que han ingunado en el fondo
 de Pinar de Comana y de la parte
 que de sus denuncias han subido los u-
 sendos Guardas Juados: El Ayuntamiento en vista
 de esta exaccion acordó que se lleven adelante
 todas las providencias anteriores y guarden al Sr.
 Altd. las certificaciones que oportunar, y en mi-
 mo que se le 'intelig.' de ut supra al Altd.
 Segundo D. Manuel Perea para su conocimiento
 y gobierno. No firmaron otros tres de que
 certifico =

Lobo *[Signature]* Prado *[Signature]* Garcia *[Signature]* Velasco *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* Marcello *[Signature]* Cabera *[Signature]*
 Anunciacion *[Signature]* Millan *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Dio veinte y uno del mismo de Agosto
 muy auto si intelig. del mes
 de cuando al Sr. Altd. Segundo D. Juan
 Manuel Perea *[Signature]*

En la villa de Almadén a veinte y dos de ju-
 lio de mil ochocientos Treinta y siete en el
 Ayuntamiento de ella a saber D.º Gabriel Lobo
 y D.º Manuel Perea Alcaldes y el primer
 Presidente D.º Diego Garcia San Julian



Señalada. Almo Cabal. D.º José Antonio Regidor y
y D.º Antonio Chumacero Sindico primero se remiten
en las Casas Comunitarias y se dio cuenta de las Boletines
Oficiales desde el núm. setenta y nueve hasta el
ochenta y cuatro y se acordó su cumplimiento.

Tambien se acordó remitir al Gobierno político
la Relación del Sueldo del Saco segun esta man-
dado en el Boletín Oficial núm. setenta y diez.

En este estado se presentó D.º Manuel José
Montealegre individuo de la Comision nombrada para
formar el plan de establecimiento de cuatro Guar-
das á caballo que usen el término y habiendo
visto la Corporacion el proyecto que ha entregado en
este acto se acordó que los Jues Municipales D.º José
Prado D.º Diego Garcia lo inspeccionen y propongan
al Ayuntamiento las observaciones que tengan por con-
veniente: con lo que se concluyó este acto que firma-
ron otros Jues de que certifico

Los Jues Prado Gonzalez Caberaz Velasco
Chumacero Cano Torquin
del Rey
D.º

Villa de Almonacid a veinte y siete de Julio de
mil ochoc.° Treinta y siete años. en
Ayuntamiento los Jeyes D.º Gabriel Lobo
Alcald.º prim.º D.º Jose Prado D.º Die-
go Garcia Alonso Cabuaz Antonio Marulla y Ma-
nuel Albarca Regidores D.º Antonio Mumarca
y D.º Anaxeto Millan Sindicos se dio cuenta
de los Botines Oficiales desde el man.º ochenta
y cinco al ochenta y siete inclusive.

Amundo presentadas las peticiones hallan-
se ya suada la Constitucion de la Monarquia
Española decretada y sancionada por las Cortes
generales de mil ochoc.° Treinta y siete y de
los decretos o Resoluciones antes recordados con las
los Jendices del de Lérida y Lanas que atropel-
lan los pany en pie Gabilleros y Vastrosos
como la experiencia tiene acreditado estas me-
didas como lo dispuesto en la Ley fundamen-
tal y no pudiendo este Ayuntamiento dejar de a-
ceptas medidas que liberen los panyos que
en otro caso se resogarian a este comun.º Not
bio que las Resoluciones en la Lanza de cuatro y
ocho diez sean solamente de veinte y cuatro
vray y que las multas de cuatro y ocho ducados
se entienda y exijan dobles es decir las impo-
tan al Ganado Lanas sean de hoy en adelan-
te de ocho ducados y las de Lérida de diez y

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

sin ducados en los casos marcados en actas anteriores
y lo firmaron otros señores de que certifico

Lobo Prado. Gonzalez Moreno Caceres
Chamascos Millan
Marcello
Cano Joaquín
de Herrer
Dios

En la Villa de Almodovar a primeros de Agosto
de mil ochocientos sesenta y siete: Entendido en Ayuntamiento los
señores don Gabriel Lobo de Guzmán Alcalde presidente, don José Prado
don Julián Somalo, don José Velasco, Alonso Caceres, y Ma-
nuel Albarran Regidor, don Antonio Chamascos y Moreno y don
Marcello Millan Sindico, se dio cuenta del 1º sobre oficial
de mil ochocientos y ocho y del suplemento que le acompaña
y se acordó su cumplimiento.

En este estado se presentaron a la Corporacion los
señores Madrigal a cuyos cargos se hallan otros tantos niños
Expositos de esta villa, declarando los haberes que tienen
abogados de dos reales y medio mensual, y que en caso de no
facilitarles según correspondiese, en el acto hacen en
fuga de los otros niños al Ayuntamiento para que di-
ponga de ellos lo que tenga por conveniente, mediante
lo que se ha acordado se hace origen a la Ciudad de Al-
modovar

da a solicitar auxilio del Vir. protector D. Diego
Molina. Sin haber podido conseguir
en todo el presente año los legados
trifectos una sola. manifestada como
contra a esta Corporacion que se ha visto prece-
da por mas a una vez a solicitarlos por que
los mismos no pudiesen por efecto de la misma.
En su conseq. y siendo cierto quanto exponen los Se-
ñores Acord. el Ayuntamiento que por quanto este
corredor paga en contribuciones la cantidad de
trece mil sueldos y setenta y con destino a la
carga de los Niños ^{racordis} que se les ha pagado
el haber de un mes y ademas los diez d. que se
abonan para repartir a cada uno: surge de gran
te a S. E. la diputacion de una Pro. con confirma-
cion de esta acta, acordando a S. E. que en diez y nueve
de Mayo ultimo se hizo por el pueblo de a este
Ayuntamiento cierta reclamacion en oficio simulado
con el numero ocho de este mismo ayuntamiento por que
en virtud de lo referido se hizo saber a S. E. que
era agudo =

Que p. la mayor rapididad cobranza de las rent.
de Prop. y p. como despacho de los mandados del Ma-
yordomo se dividan el Pueblo entre los dos Señores Al-
caldes, segun tienen antes dispuesto

Ultimam. siendo tiempo oportuno se
realizar la reclamacion de las contribuciones
q. adeudan los forasteros, y a cuyo fin es necesario
ya requerir los señores y colonos por dispo-
sicion de la Sesion q. corre con este ramo
nombrense por señores reclamadores de dicho con-
tribucion a Lorenzo Benavides de esta villa
con las facultades nec. y q. se haga saber a S. E.

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

cuando el vino por el voto de comunión a costa de los mismos contribuyentes, debiendo cobrar este premio como los principales aduadores en metálico, y no en granos.

con lo que se convino en una q. firmaron dos señores de q. Carrifio =

Lobo
[Signature]

Prado, Gonzalez, Velasco
[Signatures]

Marcello
[Signature]

Cabiray
[Signature]

En la N. de Alameda de a ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y cinco. Los señores de Ayuntamiento q. se espusieron d. Gabriel Lobo, y d. Manuel Perea Alcazar y el prim.º P.º d.º, d. Jose Pardo d. Diego Garcia, Jose Julian Comater, d. Jose Velasco, Manuel Carreras, y Manuel Alvarez Negredo, y d. Antonio Guzmán Sindico primario se reunieron en las Casas conser. a toque de campana, y por mi el Sr. D.º Ledo cuenta en los Poderes q. se dio el ochenta y nueve al presente y uno = en un caso concurrido el Regid.º Ant.º Manero tambien hizo p.º a la Corporacion Sen

Negado el tiempo de acordar lo conveniente fue las Subastas y otros de 1.º años de 1857 q.º el q.ºo vend.º se mane se traigan auct.ºes pa.º para Señores =
Ledo cuenta en

on opio del Alc. se hivena & elanimo una
causa de plaza Provisional y una Navera
de aquella Paragonia: Y el Seg. Alc.
manifesto creaban prontos para Alajar que
dando a salvo que Ay. alla obligacion q.
tiene oblig. en Badajoz por medio de otra
q. debe formalizar el del Nivera =

Dares unifican los libros de los q. eran de
geros al pago de uno a inmutada por otra
milicia N. se dio comision al S. V. Alc. Seg. y abo
Regid. velar y laborar =

Tambien se acordó publicar bando prohibi-
endo al Senado Royal beber en la Absencia
de la Ciudad: Que el de la noche pueda hacerlo han-
ta la ora de las siete por la mañana, y de
los tres de la tarde en adelante pena a dos du-
rados =

El Sr. Alc. Segundo capitulo: Que save-
dox del contenido del acuerdo del Ayuntamiento
de diez y nueve de Julio anterior por notifica-
cion q. le hizo el Sr. J. se presentara a manifi-
tar ante la Compravacion q. aueng. sea
viento q. las multas q. espigio hasta el diez
y cinco del pasado Julio por denuncias pue-
tas por los guardas jurados fueron solo a dos
duados, cuando cada dispuesto fueren
cuatro; confiera q. lo ha hecho por que
no conservava en la memoria citados acuerdos;
pero q. habiendo sido advertido por el Guar-

En la N. de Alameda a quince de Ag. de mil ochocientos
cinco treinta y siete. En el Ayuntamiento
de San Juan de Badajoz se dio cuenta a los
Procuradores de la Real Audiencia de las
el real cédula y del de suplicacion que se
entendidos.

Se trata de acordar con el Ayuntamiento
de Contribucion segun esta prevenido en
el Real Cédula de 17 de Julio de 1763
de San Juan de Badajoz.

Lobo Prado Garcia Silveira

Morera
Mittang

Marcella

Caño Joaquín
de los Reyes

En la Villa de Alameda a veinte y tres
de Agosto de mil ochocientos treinta y siete
los señores del Ayuntamiento de San Juan de Badajoz
Lobo de Quintanilla, Pedro de los Reyes, José Prado
En Velasco, Antonio Marcello, Alonso Cer-
veza, y Manuel Alvarez Regidor y don An-
tonio Guzmán de Sandoval primer
se reunieron en el ayuntamiento y se acordó
el caso siguiente.

Se dio cuenta de los Boletines of

SELO 49
40 M.



AÑO DE
1857.

Señor don Juan Manuel...
y su familia...

Tambien...
Gobernador politico de esta Provincia...
informe sobre el modo con que se celebran los ayuntamientos...
y se acordó referirse con arreglo a lo que en el presente se ha dispuesto en las mismas disposiciones.

Se le ha visto...
vando la nueva...
quien se encargó...
vivas y quedando enterados.

Se remite al Sr. D. Antonio...
y se le publique...
de que se...
de que se...
de que se...

Trado...
Nolas...
Marcello...
Alvarez...
Cabrera...
Chumaceiro...

En la N.^{da} de Almonedales a Liro de ser. un
mil ochocientos treinta y cinco. Enando
en Ayuntamiento los señores D. Gabriel Lobo
Alc. Ord. D. Manuel Pexer Alc. Leg. D. Pedro
Pardo, D. Diego Garcia, D. Jose Velasco, Alonso Ca-
veras, Ant.^o Manuel, y Manuel Alvarez Hegido.
y D. Ant.^o Vismancos Sindico primer de Cole-
gio el año Sig.^{to}

Le dio cuenta todo el Excmo. Ofi. de la
ciudad uno, hasta el ciento cinco y quedamos
entendidos.

Tambien le dio cuenta de un desp.^o del
Of.^o Subd. de Plaza de Merida, sobre q. se emi-
ta un estado de los Abolados q. existen
en el terr.^o, Carqueos, Carbones, y otros,
y se acordó concurrir no hacer alg.^o en
estas.

Igualemte le dio cuenta de un orden
de la Excmo. Diputacion Provincial en q.
previene a las corporaciones sostenga su auto-
ridad contra todo lo contrario
del Despotismo. Es relativa a ciertos
contingidos q. media entre el Alc. primer
y D. Ant.^o Vismancos. se acordó en sumplim.^{to}

Del mismo modo se acordó se episo
la multa es de ducados a todos individuos
q. sea aprehendido cogiendo Nda en boy
paxon de los ducados. p.^o evitar el daño



se otorgan, a cuyo fin se publica vende
 y se otorgan una cantidad q. firmaron
 D. Juan de G. Carrizosa

Don Pedro Prado. Don Juan de las Casas
 [Signatures]

Marcello
 [Signatures]

En la N. de Alameda de S. J. de mil e
 ochocientos treinta y siete. Estando en Ayuntamiento. Los Sres. q.
 subscriben de celebró el cargo de

Se dio cuenta de los boletines oficiales desde el n.º 10
 de S. J. hasta el cinco mil de S. J. quedando enterado
 en este Ayuntamiento. Se hizo puente por el Sr. D. J.
 Indente, hallarse cumplido el plazo enq. el Sr. D. Juan
 del colegio de la Concepción de Huesos para dar lugar
 al pago de dos mil d. a Juan D. de Carrizosa u esta
 u. y cuya cantidad se halla en cuenta y prodisposi-
 cion de una corporacion p. y quinque en para
 al fondo de Prop. de mayor cantidad q. D. D. J.
 en en S. J., el cual tiene otorgada cuenta de
 D. D. J. de mil d. a una corporacion. a fin de



facultades las mas propias de Salamanca. En cuyo
 acto se leyeron los oficios dirigidos por
 Dho. Don Pedro, y por el Dho. Al. con-
 stitucional de Salamanca D. Manuel del Pineda
 al mismo Don Pedro. Se era municipalidad con
 otra cartone y dia y hora de Junio de este año
 relativos al asunto, como igualmente la cesion
 otorgada por el deudor, y a todo concuerda Dho.
 Dho. acordaron se pare a via al Don Pedro
 del Colegio de la Concepcion de Salamanca
 por medio del mismo Don Al. constitucional
 de la propia ciudad, y por unanco en transcurso
 el plazo del pago de los Dho. D. recomendados
 e igualmente de los de un año de responsabi-
 lidad del Substituto de D. Francisco Gonzalez
 esta corporacion libraria Dho. Dho. con un
 go como univocum pro porcion de giro segun
 y conto q. resulte de la cuenta
 conto q. se concluye una cuenta q. firmaron Dho. Dho.
 de q. certifico.

D. Perez Prado, Labrador Marcello
 Millan, Nolasco
 B.

con esta quimo del mismo mes y año se pararon
 los oficios q. se previenen al Al. constitucional
 de Salamanca.

banante se han impuesto al gobierno como
son la Extrad^a Guerra, la impues-
ta por la digestacion de esta flor para
sostener los veinte y seis Quintos que le han con-
pellido para el Batallon de Milicia Urbana
la de vino a un quintal de que deban satisfacer
los vinos no inculptos en la Milicia Nacional
pasaria convenientemente saca a publica subasta al
genio de los ramos arrendable, para exigir los
diez de lo que se diesen para el año proximo
venidero de mil ochocientos treinta y ocho, despues
de una detenida discusion se combinacion en que
se subastara los diez del ramo de Curas y fiel
medida cuyo remate deba celebrarse en los
diez dias ultimos del mes de Diciembre proximo vago
las reglas mandadas en las instrucciones vijen-
tes y para formar la propuesta y condiciones
con que se ha de licitar se han comisionado
comision a los Sr^s Regidores D. Diego Garcia y
Don Julian Gonzalez, los cuales presentaron sus
trabajos a la Corporacion para su examen au-
tificacion y aprobacion, todo con la justa idea
de aliviar al vendidas en quanto sea posible
por los medios en la licitacion que se ha de
satisfacer en el referido proximo año, quedando
en administracion de veintea y seis porciones
como lo ha estado en los años preceden-
tes por la utilidad conocida que se pro-
ta al comun, para todo lo que se ha



...man con los oportunos Exped. to
Con lo que se condujo esta acta que firmaron otros señ.
de que costó...

[Handwritten signatures and names:]
Perey Prodo Laming Nolasco
Moreno Cabozas
Marcelly Arriaza
Mittany Caro Joaquín
...
...

En la villa de Badajoz a veinte y nueve de Di-
ciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, estando
en Ayuntamiento los señ. que componen el Consejo
vional de ella y suerron, se dio cuenta de los Bol.
sus oficiales comunicados hasta el día, y se acordó
el cumplimiento de las Superiores. Ordenes que con-
prender.

Se hizo presente p. el señ. Presd. estar en el con-
de nombrar la comision, que desde primero de
Suero proximo, a de empezar en la formacion del

lento de poblacion, y con efecto, enterado el Ayuntamiento nombró p.^o y divididos de otra comision, al Regidor D. Jose Belarico, al Sindico Segundo D. Anadeto Medina y a los juratos, Franc.^o Garcia Moreno, D. Sevastian Martinez, Franc.^o Blanco y Ferrnando Martin y que se puse el correspondiente aviso al Cavallero Cura Parroco p.^o que asista a otra operacion p.^o si o por persona de su confianza del estado eclesiastico

Y para adelantar en quanto se pudiese, la obra de los reparamientos de contribuciones, nombraron otros Sres. p.^o y divididos de que se a de componer la Junta q.^o a de encargarse de estos trabajos al Sindico primero D. Antonio Munacevas, al Regidor, Jose Julian Gonzalez, D. Antonio del Purgas, y Manuel Cortez, vecinos de esta villa y lugares de saber desde principio a la operacion el dia dos de Mayo proximo, facultandolos, los de unos y otros y annos necesarios y lo firmaron conq. Cartas de

Perez Prado. *[Signature]* Velasco Gonzalez
Marcello *[Signature]* Carrasquin
[Signature] Selhoza
[Signature] Novales Sierra



Individuos de Ayuntamiento en mismo q. venbran
 Nueva arca por no haberse prevenido por el
 Gobierno proceda a nuevas elecciones. conti-
 nuan los acuerdos del año a

1858.

+ En la Villa de Almodovar a quince de Mayo
 de mil ochocientos sesenta y ocho. La Sesión del Ayuntam.
 de ella que al margen se anota, se acuerda en las
 cosas concernientes a lo que se acompaña y libran
 el acta siguiente - +

Se dio cuenta de los Boletines oficiales concurri-
 dos hasta el día guardaron enterados a los señores
 Diputados que concurren -

En este Ayuntamiento se acordó que el ramo de
 venta de licencias continúe en el presente año ad-
 ministrado por la Lagracion como hasta ahora
 cuya determinacion se hace saber a los señores
 del Juzg.º para su cumplimiento en la parte que
 le toca y que en el término de ocho dias pre-
 senten al Ayuntamiento certificado de los señores que
 han otorgado impetiblemente de licencias que ha-
 yan devengado el día Acabalaron en el pre-
 sente año a cuenta y libro.

+ Al mismo se acordó proceder a la forma
 con el cumplimiento de gastos municipales para el
 presente año en la forma que se publica en
 la Ley de San a Fines de mil ochocientos sesenta

20
te y las previas la oportuna publicación
con sinodismo se dio fecho para
ello +

Del mismo modo se acordó que los Mayores
Domas depositaron y recabados de los fondos por
ellos en las correspondientes cuentas en el tiempo
no se la Ley =

Se dio cuenta a la Corporación de la causa
provisoria habida con el Sr. D. Juan de
Constitucional de la Ciudad de Salamanca y con
el Sr. Pío de la Cruz de la Concepción de la
misma D. Juan Antonio Sierra, y vista tam-
bién por el Sr. D. Juan formalizada por Juan
Luis de esta ciudad a dos mil D. que debe por
copia de mano de Sr. Pío de la Cruz por la escritura
celebrada entre este y D. Genadio González en
las libranzas del Colegio ante referidas, en virtud
de la cual se halla librado en el Excmo. en la
Ciudad de Salamanca Pedro Luis de la Cruz,
en atención a lo y consideraciones. No me un
apuntado punto accedida ya en el Sr. la exi-
tencia del Sostituto en el servicio ya haber
transcurrido el término de la responsabilidad le-
gal. Sin que se haya inculcado en mane-
ra alguna por las autoridades competentes
al Sr. D. Genadio ni menos reclamado lo
el Coronel del Regim. en que sirve el Sosti-
tuto para que se presente a servir en
Plaza por desuación u otros mudante
ordenaron de dirija el correspondiente oficio
a la Autoridad Constitucional de la Srta
Ciudad de Salamanca, para que por el me-
dio que se hallan en sus atribuciones, dirija



inmediatamente al Sr. D. Don Juan D. Navarro
 Antonio Juan la Comidad de don Juan D. que se halla
 en su poder de Genadio Gonzalez, notoria Judi-
 cialmente a virtud de las exortaciones hechas por
 el Sr. D. Juan D. de este Ayuntamiento al Sr. D. de
 que de Constitucional de Significada Ciudad, inter-
 yendo de oficio con la intencion de la parte de lo
 impondencia que sea suficiente y literal de la
 referida lesion Argada por Juan Juan unfa-
 bor de esta Municipalidad: y verificada la li-
 branga de navia depositada en la Mayordomia
 a cargo de D. Juan de aquella Ciudad hasta que se
 encuentre fin se libran a los medios por el que
 pueda ser tratada a esta villa: Haciendo
 en todo gubernativamente sin embargo mano
 y bajo la responsabilidad de esta Corporacion
 que en todo caso se obliga a satisfacer una
 leguerra perquisi que traher y en el ultimo
 caso a deberse la Ciudad de Madrid. Num
 por y cuando se man de por autoridad de
 gihima con elud.º de los individuos que sub-
 criben de manera que por este medio yano
 hay trabas obstaculo ni fundamentos algunos en
 que se apoye el Sr. D. Juan para detener tan
 Justo pago y para ello se comprometera en el
 oficio de por parte literal

Con lo que se ha elige este Acto
 que firmaron dicho Sr. Juan

de y de los testigos
 D. Pedro Prado Conratero J. de las Casas
 D. Marcello
 D. Anselmo
 D. Juan Joaquin
 D. Juan

Queda notificado el Memorandum de Pro-
 pios, y el Depo-^o del Pósito o repues-
 to de la ciudad de Badajoz a cuyo fin
 se ha entregado al primer estremo
 un Nudo =

con otra copia del mismo mes y año
 de notificación al turno del fisco por
 medio de Papelera firmada por el Sr.
 Al. Seg. con retención en el expediente
 sobre Alvaros =

+ Dicho mes y año se ha fijado
 en la Plaza y sitio acostumbrado anun-
 ciando q. el Domingo católico de la semana
 de pascua por el Ayuntamiento el Ayuntamiento a gar-
 to manifiestas en las Casas con
 Puerta abierta =
 (con fecha de hoy)



proprio mes y año se firmo al Sr D Manuel de
 Pineda Al. Segundo de la Ciudad de Salaman-
 ca segun lo acordado anteriormente p^a que co-
 bra los dos mil d. del Mayor del Colegio de las
 Compuerías, y los deposita en su casa Propria
 hasta q^e le proporcionen giro =

[Handwritten signature]

+ En la Villa de Almedinilla a catorce de Enero de mil
 ochocientos Cuenta y ocho los Sres del Ayuntamiento de ella
 que al margen se anotan se reunieron en las salas Consi-
 toriales desde la hora de las diez de la mañana para
 la correspondiente sesión a lo que de conformidad a fin
 de formar los presupuestos de entradas y gastos de
 propios en el presente año y el de los gastos municipi-
 pales que invariablemente es necesario cubrir, y
 con efecto se reconocieron las cuentas de propios del
 año pasado de mil ochocientos Cuenta y seis y los
 traspasos de Cuentas Sabantinas y los de vertage-
 ras como tambien los de Juntas de Gubernadores y
 los demas papeles y Documentos que ha tenido por

conveniente: En consecuencia y en conformidad
de lo prevenido en los artículos treinta
y uno y treinta y dos de la
Ley de Febras de mil ochocientos veinte y tres
se procedió a su ejecución a punta abierta de las
Salas del Convictorio en la forma siguiente =

Propuestas de enajenas

Primero lo son cinco mil y doscientos
rs. que deben pagarse en el presente año Ma-
teo Blanco y conuotes por las Enajenas
nombradas las Minutas y vegas de Cata-
laba dadas a labor. 5200

D. ciento y veinte rs. que tambien debe pa-
garse Fran.º Sanchez Bote por la tierra
conuota por la del Aguardiente. 120

D. D. Yudas Montano mil doscientos noventa
y cinco rs. por el terreno de Dehera Feltita
de Badajoz. 1295

D. mil setecientos setenta y cuatro rs. conca
por más de los cenos de los Obispos de
Exoban. 1774

D. por la quinta parte de la cuota del
Aguardiente rematado en la Intendencia
en la cantidad de nueve mil seiscientos
cincuenta y cuatro rs. y veinte cuartos
importante mil nueve cientos veinte y ocho
reales y treinta y dos ms. 1928³²

D. doscientos treinta y cinco rs. pagados 10318¹²



1031812

por D. Diego Gomez de Castille de esta villa
como uno del balon en que le fue adjudica
do el edificio constando en el folio del Pro
prio de esta villa con aprobacion de la
Exma Diputacion de esta Provincia. 235

finca que dizen tubartane
en el parenteano y cuyos productos
pueden tener alteracion en los vicia
tes que se celebran

Los dos cuartos de la Dicha de los valles
que se estan subastando por una concha
y mitad de su renta cuatro mil setecientos
veinte y cinco rs. 4725

Las Yerbos de Tubanades segun taracion
del año precedente doce mil setecientos no
venta y cinco rs. 12725

D. Las Yerbos de los Caminos de So
lana a la derecha, baldonite, vega de Semi
nas y el del camino de Ciro tambien a
la derecha dos mil setecientos veinte rs. 2720

Y ultimamente la Vastogua de este año
que se casenta podera venderse mil y dos rs. 1200

De formas que segun 3199312

queda demostrado pueden ser los productos
de propios en este dicho año los de treinta
y un mil novecientos noventa y dos.
con doce mas sin perjuicio de las ventajas que
puedan adquirirse en las subastas y remates y
se para a formar el presupuesto de gastos =

Presupuesto de gastos

Por el veinte por ciento del contingente sin mil tres cientos noventa y ocho y con doce mas	6398 ⁰⁰
Por el cinco por ciento de Juntas mil doscientos y veinte	1260
Por rentas provinciales quinientos ochenta	580
Por paja y utencilio doscientos sesenta	260
Por el cinco por ciento de la quinta parte de la cuota de Aguas y bienes no ven- ta y sus arrendamientos	96 ⁰⁰
Por el quince de millas correspondiente al Depositario ochocientos setenta y nueve y veinte ochos	1479 ²⁰
Para el Secretario del Ayuntamiento cuatro mil y ochocientos	4100
Para dos Alguaciles seis cientos	600
Para dos Ministros tres cientos	600
Para el Peseo publico doscientos cincuenta	250
Para dos Maestros de primera Educacion sin mil seiscientos	6600
Para dos parantes de las mismas Escuelas dos mil doscientos	2200
Para	<u>23724²⁰</u>



257242

dos Guardas Juuados mil y cinco rs. 1500
 Para pago del Boletín Oficial cinco
 cincuenta y veinte cuatros mes. 150 ^{2/4}
 Para pago de la correspondencia Oficial
 seiscientos rs. 700
 Para papel sellado y comun para
 los negocios del Ayuntamiento setecien
 tos rs. 700
 Para los gastos del juzgado de prime
 ra Instancia de este Partido segun el
 presupuesto del mismo en el ano ante
 rior dos mil y seiscientos rs. 2600
 Para el director del Not. de Torre
 seiscientos rs. 300
 Para pago de los alquileres del local
 del Combente suprimido de la Concepcion
 de esta Villa en que se halla establecido
 una de las fincas de primera idnea
 cion. cuatrocientos ochenta rs. 480
 Para gastos extraordinarios tres mil rs. 3000
 Importacion de gastos de contad. tot. (32755.10
 de fuente y de mar. setecientos cincuenta y



Cinco y dieciséis mil o. salbo y uno y la

Subasta que deba celebrarse en este año
no produce la cantidad suficiente para
cubrir el déficit de Setecientos y sesenta y
seis de la Diputación que en esta parte de
su cuenta en el presupuesto para el año de mil
ochocientos treinta y nueve ó como la última disputa
con el provincial tenga por conveniente: Con lo
que se acordó en esta sesión mandando al Ayuntamiento
que recada la correspondiente certificación para el
los Señores para que en el término prebenido en la
Ley de este de Fecho del año veinte y tres y según
que consta de la ofensa y papeles y la firmasen
los Señores de que testifico -

Mariano Pérez

José de Prado

José Julián
Escribano

Señores Velasco y Arce

Morales

Marcello

~~Señores~~

Curro Jorguín

del Obispo

Señor

Con la repuesta de los Señores de remitió el
Prencipal de guerra a la última Diputación
Prov. y volvió a ser a otro año -

Señor

En la V. de Almendralejo a veinte y
cinco de mil ochocientos treinta y ocho



Señor del Ayuntamiento. Constitucional de esta villa
vieron entre otras cosas condecoradas a tope en
campana y se celebró el mes de agosto.

Se dio cuenta de los papeles oficiales ha-
ta el núm. 100 y se acordó el cumplimiento
de los sup. ordenes q. contiene.

La Señal Sindico D. Antonio Caramacero
y D. Amador Millan presentaron
un certificado firmado por Diego Fernandez
Niño, D. Juan Bravo, y D. Domingo Mo-
reno vizcaíno una vez en cada una en ella
quepa a honra y satisfacción el paso
inmemorial de la villa de los Molinos
causando al vecindario grave perjuicio
en los pocos q. tienen q. dar para diri-
girse a las haciendas, a fin q. los dichos
Sindicos en su uso y representación prac-
tiquen los dilig. oportunos p. q. desapare-
ca esta mala, y lo hanian presente a la
corporación q. q. acuerda lo conveniente.
Se leyó otro acordado, y el Ayuntamiento
entendido a su contenido acordó se crea-
se otro papel en la villa de la misma
corporación, y q. el presente sea fa-
cilite a los Sindicos las certificaciones.

y los que se pidieren de él y de una curia
 que dichos Señores tornados los de
 dichos concouimientos de un asunto
 y resultando son de tal naturaleza
 q. deban mostrarse pance, lo consulta-
 ran con dos otros Señores de concouio
 saber conforme a lo prebido en la auto-
 rizada y sea de la ley utraque de
 se mit de concouio veinte y tres prebidos
 los dichos Informes e Instruccion q. deban
 dadas y evanual presentacion ala compo-
 sicion vitados ditamenes para en su
 vista resolver lo q. fuere mas confor-
 me a su y beneficio publico. No firma-
 non sig. Confesio =

Perez Prado. *[Signature]* Enraley Nolasco *[Signature]*

Marcello *[Signature]* Moreno *[Signature]*

~~Amorruero~~ Cabera *[Signature]*
 Millan *[Signature]* Canto Janguin *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

con Jha veinte y cuatro del mismo mes y año
 de la confirmacion prevenida se entregó el 29- ad.
 a Mr. Chamarero ante el Ay. = *[Signature]*
 se han introducido en el Archivo publico de...



que existe en las causas con sus testigos los documentos que se expresan
numéricamente un Expediente compuesto de veinte y nueve folios
que contiene el título de la medida de media fanega de grano
que se hizo de Mérida en veinte y dos de Julio de mil ochocientos
veinte y tres con los votos de sus señores y una Real
provisión del Consejo de Castilla aprobando dicha medida.

Otro Expediente sobre ajustamiento de la medida de media
fanega de los Puertos de este partido y de los de Mérida formado
en el año veinte y cinco.

Otro Expediente compuesto de ocho folios útiles y amos
otros tres folios de más de el Sueldo relativo a la causa de
Eusebio del Oro de esta Villa y su adjudicación a D. Diego
González del Castillo todo abocado a virtud de ordenes de la
Diputación de esta Provincia =

Otro Expediente sobre el recogido de los bucos sagrados y otras
jas de Plata de las Capitanías Comarcales y Santuarios de esta
Villa con una Real de Obligación que había otorgado este
Ayuntamiento de responder de ciertas Alajas que se habían
traído del Depósito de Badajoz al cual bolbieron por cuyo
razon esta cansada otra Real y todo compuesto veinte y cuatro
folios útiles

Cuyo Expediente se otorgaron en el Argueta de los privilegios
de la Villa por el Regidor primero de este Ayuntamiento
D. Juan Prado comisionado para ello y para que siempre



Comite se acuerda y por esta diligencia que firmo condecora
Los m. Alameda yjo á veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos treinta y ocho

X

Prado
[Signature]

Carro Joaquín
de Nobres
Dño *[Signature]*

En la Villa de Alameda yjo a veinte y
uno de Enero de mil ochocientos treinta y ocho:
Los Srs de Ayuntamiento que subscriben se reunen
en las Casas Consistoriales a las diez de Campa
na con mi asistencia y les di cuenta de los Pro
betores oficiales de la d. m.ª. Pate hasta el
día inclusion de que quedaron enterados y aco
daron en cumplimiento.

Se hizo puente por los Sres que las
Concesion de Agua de la de la fuente de la
Plaza se fultan por algunos plantos, en como
tambien la del Pilón, y se acordó un recompe
nsion para obitar que acaban en arduamente
y sea mayor los Costos: Con lo que se acordó
este acta que firmaron los Srs en que certifico

[Signature] Prado. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Cabezas
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Carro Joaquín
de Nobres
Dño *[Signature]*

En la N.ª de Alameda yjo a diez de febrero



Se mil ochocientos treinta y ocho. Los señores
Ayuntamiento de esta de reunieron en las Casas
comunes a las once de la mañana y se celebró el
acto siguiente

Se dio cuenta de los Colegios oficiales de
el num.º de la escuela de la Virgen de la Inmaculada
y se acordó el cumplimiento de cuanto en ella
se propone.

Y por cuanto la fundación de la escuela
de la Virgen de la Inmaculada, ofrece a cada paso di-
ficultades y de las encarecimientos a causa de los seg.
yterarios Subarrendamientos hechos por los Arrendatarios
de algunas de las fincas de esta Villa, se acordó
se proceda inmediatamente a practicar liquidación
general con todos los acreedores y pri-
meros Subarrendatarios de las fincas de esta Villa
y se acordó, y lo firmaron los señores de este Ayuntamiento

Sever Prado. Morera Torrealba
Cabezas Churriguera Abril
En la Villa de Almodovar Diego

a veinte y dos de Mayo de 1898. Los Sres.
del Ayuntamiento de ella que subscriben se
reunieron en las Casas Consistoriales, alogue
de Campano y se celebró el acta siguiente

Se dio cuenta de los Boletines oficiales de
de el numero diez y siete hasta el veinte y dos en
claros de cuyo tenor quedaron enterados. Por Sres.
y se acordó el cumplimiento de quanto ordena y de
cuerpo en ella se comprehenden y con especialidad
la circular del Sr. Gobernador Faltino, relativa a
la supresion de Cavallos inserta en el Boletin num.
veinte y dos y la supresion orden de la Exma. Diputacion
de esta Prov.^a inserta en el mismo Boletin en el
partamento de la Contabilidad para pago de la com-
pania de Seguridad, cuyo contrato se manifestara a
la Junta de Separim.^{to} para su ejecucion. A lo
acordado y firmaron otros Sres. de que testigos -

Perez Prado, Gonzalez

Morales

Morales

Nolasco

Millan

Cabezas

Castro Jaque

Castro Jaque

Castro Jaque

En la Villa de Almodovar de Toledo dia primero
de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.
Estando en Ayuntamiento los Sres. que lo com-
ponen y subscriben, se dio cuenta del Ex-
pediente de liquidacion de las rentas



De la Deputada de los Valles de esta Diputación y
 Marqués de Camarada de esta Diputación:
 Que por cuanto son muchas las atenciones
 q. esta cubren y pertenecen al año anterior
 y aun del presente, y q. con los deudores
 se han practicado todas cuantas dilig. posibles
 a fin de q. se realicen sin pagos, sin haber
 se conseguido abonar. Que sin perjui-
 cio de lo q. resulte de la conformidad
 general de q. entor q. debe practicarse
 con esta liquidación, y atendiendo a q. los mi-
 mos y enteros tienen conferidos los respati-
 bos de rubros resultantes, se procede
 inmaditum a formar los exped. gubex-
 nativos q. se indican en los ant. de un
 diez y siete, y de unitos diez y ocho de la
 ley de Fisco de febrero de mil ochocientos
 veinte y tres contra los deudores que se
 expresaron significados hacia conseguir
 la completa solvencia.

Don Fernando Ortiz Larra. P.º	1055.
Eugenio Verea	566.
Juan Diaz Arrien	804.
Juan Flores	1445.
	<hr/>
	3866

	3866
Mmanuel Sanchez Bote	104
Mmanuel Homero Delgado	644
	<u>11650</u>

En una junta de Hacienda de este congreso
 con el Depositario de Prop. Municipal Juan
 puestas por este de manifiesto los libros
 de cuenta y razon aparecen de ellos
 otros creditos en favor del fono y son
 a saber =

Batallas Flores por tierras
 de Subministros del año veintita
 y cuatro - - - - - 246

Juan Flores por tierras de los
 por el medio del veintita y cuatro - - - 640

Juan Travales
 Por tierras de Subm. ^{trav} del año 31 - 70
 Id por el año de 32 - 70
 Id por el año de 33 - 120
 Id por el año de 34 - 70
 Id por el año de 35 - 120
 Id por el mismo - 70
 } 520

J. Laureano de
 Jarama

Por Juan del año 30 - 100
 Por id del año 32 - 60

Jenios nobles
 Año 31 - 1124

171-247/406



	<u>171.24</u>	<u>1406.</u>
Año de 32	82.23.	
2 ^{da} del 33	71	} 396.13
8 ^{da} del 34	71	

Mateo Blanco Bote

Por venta de la quinta de minitas de		
cuatro parcelas de 1836	50.9	
Mitad de la quinta del 37.º		} 2650.
Las mismas tierras minitas	2600	

Por memoria de los primeros total 1452.13
 creditos anuidados a la cantidad de cuatro
 mil seiscientos y ochenta y dos, y los segundos a la
 cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos y
 tres maravedis. Finese la oportuna certifi-
 ficacion y entregare al Sr. D. Pedro
 y q. p. para la formacion de expediente
 Asi lo acordaron los Sres. de J.º de G.º certifi-
 co =

Sr. Perez	Prado	Comalera	Nolasco
Morales	Morales	Cabezas	

Cano Jorguin

Dice tres separa al S.º Presidente de un J.º de G.º
 J.º certificacion de la cantidad antes = Sin

En la villa de Almodovar a Treinta y uno de
 Mayo de este presente Treinta y ocho los
 Señores de Ayuntamiento de ella que a
 unanimes se reunieron en las casas de este
 lugar a lo que de orden de su Magestad se
 dio cuenta de los Bolines oficiales hasta
 el num.^o treinta y siete de que quedaron enmendados
 Asimismo se dio cuenta de dos ordenes del Subdelegado
 de Santa de Menda la una sobre la perennacion y
 el termino del contrabando y la otra reclamando
 los repartimientos de contribuciones ordinarias del
 presente año de que tambien quedaron enmen-
 dados

Perez
 Prado
 Gomez
 Selan
 Moreno
 Alvarez
 Chumacero
 Millan

En vista de todo acordaron que se publique ban-
 dos y se fijen edictos manifestando lo prevenido
 en las dhas ordenes sobre continuar el contrabando
 de este contrabando que se usa por los Individuos
 de esta corporacion y por los Alguaciles de la
 misma parandose orden a los comand.^{tes} de la Gran-
 dia Nacional y al Jefe de primer.^o Vent.^o de
 este partido para que por medio de sus emballones
 ejecuten lo mismo dando parte al Mord.^{te} de
 Ayuntamiento de las apuntes que signifiquen para
 la formacion de causa y demas necesarias

Que se haga presente al Sr. Subdelegado de Santa
 de Menda el estado en que



se halla los repartimientos de contribuciones y que ha sido preciso suspender los trabajos por haberse interrumpido otros repartos mandados hacer por la Doyntacion de esta Prov.^a por la Junta de los cuarenta y seis hombres y por la cometa que se habia hecho sobre la contribucion de los frutos decimales.

Fue para informar sobre la perdida de Ganados lanas y ruina de Edificios acordó la corporacion que los Regidores de la misma Domingo Moreno y Manuel Albarin asociados con D. Matias de la Pena D. Victor Minera y Manuel Romo Delgado los cuales se autoriza convenientemente para que den las Doyntaciones oportunas a fin de tomar todos los conocimientos necesarios y fijar un estado de los perjuicios ocasionados por los malos temporales oras desea el Gobierno

Fue se publique la Real orden de S. M. sobre alegam.^{tos}
Y Ultimamente que separen Oficios a los comandantes de la Guardia Nacional a fin de que si se acuerdan fueras enemigas del Trono y de la libertad a que no puedan haver viuentencia hagan retirar a puntos foralificados todas las fueras de Inf.^{ta} como de Cab. con todas

las armas municiones vestuario y demas pertences
que tengan precedentes que si los enuen-
gos se apoderan de otros efectos por necesidad
o incendio de otros efectos sean responsables de sus
valores.

Para el cumplimiento de todo lo relacionado se tuvieron
presente los Boletines Oficiales desde el numero treinta
y cinco hasta el treinta y siete inclusive y las ordenes
de la Subdelegacion con lo que se concluyo esta cota de
que firmaron. Años Sinos de que Cautifio=
Perez Prado Gonzalez y Velasquez
Millaan Alvarez Moreno

Como Joaquín
uñates

En el dia primero de Abril se publicaron Bandos y
se firmaron Edictos sobre el contrabando y alegam^{tos}
y se pararon Oficios a los Comandantes de la Milicia y
sobre la responsabilidad de las Armas e igualmente sobre
del trafico ilícito = Tambien se paró el Oficio pasado
al Sr Subdelegado de Mérida sobre el estado de repartim^{tos}
de contribuciones = Tambien se encargó a los Alcaldes
del Ayuntamiento la vigilancia sobre el contra-
bando =

uñates

En la N. de Alameda de Mérida a cuatro





De Abril de mil ochocientos treinta y ocho: Es-
tando en el. los autos q. al margen se exponen
de un rol premitido por el Sr. D. Juan. Ten. q. por
unano se llama proxima la semana q. ha
es necesario q. la corporacion realice un
nombro q. tiene un u. para para los
oficios de ella y en su conseq. lo hiciera de
los siguientes:

Para llevar la Compañia
en las provincias de Badajoz

El Excmo. Sr. Don Mat. Armonio
Para llevar el litano

D. Fernando Nualobos y Rivera
Para los Pendonitos

D. Gomez Goffin menor, y D. Jose Ferrer
Para gobernar los
Provincias

D. Miguel Benavente, y D. Manuel Gomez delgado

En este estado se presento al Ayunta-
miento una carta que Pedro Perez Pan y
algua curive a su padre Juan Perez, siendo
Pasalla en diez y seis de Mayo ultimo y la
cual acompaña certificacion dada por el
mes. Suo a virtute uorden venia

Secⁿ de la G. N. de Caballeros.

77
78

79

80

Quedan en mi poder y yo -
entendido de las dos comu-
caiones de N. Sra. del dia de
ayer la P.^a relacion a impe-
dir el trafico del contraban-
do sobre lo cual se dan
las ords. convenientes a los
individuos de la Milicia
p.^a q.^a celan contra las con-
tribuciones de este Genero,
y la P.^a prohibiendome la
evacuacion del Pueblo con
la fuerza de mi mando
y portadores que se hallen
a mi disposicion en caso

cuarenta y ocho:
subscriben, ha
de ser a fogosa
de las, oficiales
adaron el cum
que continen
el Mayor domo
to de nombra
con presencia
obviamente nom
blamo de esta
sabe parara
vicino de la Ciu
y para de tuon
lista a esta loga
Tio? Con ame
on de una al
metodo que ha

de observar en las liquidaciones de tribu-
tiones se ha recurrido nombrando a personas
gentil de la misma para entenderse con las
oficinas Militares, e dicitos para zanjar cual
quiera duda que ocurra respecto de aquellos
con las demas atribuciones que le estan cometi-
das, entendido de su contenido, y mando de las
facultades que en esta parte le pueden correspon-
der, Organ por la presente quedando con fie-
ren todo se podesa cumplido especial y varten

Todo
de lo
por lo
por lo
bien
con
medic
Españ
ra
te
cabe
le
de
de
de

de aproximarse una su
perior enemiga a la
que no pueda ultim^{te}
hacere resistencia; devien
do manifestar respecto
de esta ultima que sin
perjuicio de honor en
cuento me sea dado las
omn. a que se refiere
haber de sujetarme a
las que se me comu
nicaron en este caso espe
cial por el Jefe im
mediato Comandante
Gral de este canton
Dios que a-

Yo, Rey

[Handwritten signature]

Caro Joaquín
un hijo
vino

1978

79

80

V. m. d. S. Almoneda de
2 de No. de 1838

El Comandante

Juan Romero



...sion de treinta y ocho:
... que subscriben, ha
... racionales, a foguete
... los Boletines oficiales
... y acordaron el cum
... pto que continen
... nta, el Mayor don
... pto de nombra
... de con presencia de
... combeniente nom
... deo Pleno de esta
... gada debe pasara

... de vino de la C
... imp una de tuir
... manifiesta a esta leg
... de esta Prov? con au
... Plal con de uno el
... el metodo que ha

Presid. del Ayuntamiento D. Manuel
Sevilla

... de Abasbanc en las liquidaciones de submi
... nistros se ha servido nombrarle apoderado
... geal de la misma para entender con la
... oficinas Militares, e dicitato para zanjar cual
... quiera dada que ocurra respecto de aquellos
... con las demas atribuciones que le estan cometi
... das, entendiendo de su contenido, y mando de las
... facultades que en esta parte le pueden correspon
... der, Organ por la presente quedany lo pie
... por todo se podesa cumplido especial y varten



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



veinte de Abril se me dio ochocientos treinta y ocho:
 Los Srs del Ayuntamiento de ella que subscriben, ha-
 viendose reunido en las Casas Consistoriales a fogu de
 Campana se le dio cuenta de los Boletines oficiales
 hasta el num.º Cuarenta y seis, y acordaron el cum-
 plimiento de las ordenes y decretos que continen
 y habiendo unido su cuenta el Mayor domo
 de Fabrica Rafael Alborn, retorto de nombre
 suyo en otro destino y habiendo conferenciado
 sobre ello cuenta tubieron por conveniente nom-
 braron unanimente a Mateo Blanco de esta
 villa y acordaron se le haga saber para su
 intelij. y gobierno =

En vista de que el Sr. D. Juan Vicente de la Cua-
 da de Badajoz en comunicacion impresa de tuvier
 ay uno de Mayo ultima manifestada a esta legajo
 racion que la Exma Diputacion de este Terr.º con ane-
 glo a lo que previene la Real céd de once del
 mismo en la que se manna el metodo que ha
 de observarse en las liquidaciones de habemi-
 nitros se ha recurrido nombrado apoderado
 gual de la misma para entenderse con los
 officios Militares, se dicitto para zanjar cual
 quiera dada que ocurra respecto de aquellos
 con las demas atribuciones que le estan cometi-
 das, entiendo de su contenido, y usando de las
 facultades que en esta parte le pueden correspon-
 der, Organ por la presente quedary lo pue
 ser todo se puda cumplido espial y varten

te como se seguia al Signifcado d Diego
Banco para que en representacion
de este Ayuntamiento y con arreglo
a las atribuciones que le estan designa-
das por la Exma Diputacion Provincial puer-
te en las oficinas del ramo los documentos
justificativos de los desembolsos que esta villa
hiera hecho a las tropas, y lo que en lo sube-
nido hiciera, subsistiendo su liquidacion y que
se expediran la correspondiente libramientos de su
importe en favor de este Pueblo, para que
su valor obtenga en beneficio de los fondos
de contribuciones o de cualquier otro de que se
hagan los anticipos necesarios y de que el
Ayuntamiento haga uso para subvenir al for-
neamiento de las tropas estantes o transcurras
y para todo ello practique las diligencias
que precisen, procurando la menor recar-
ga a quien lo correspondiere, y ganando las
dedas que puedan ocurrir hasta que tengan
efecto sus liquidaciones y expedicion de los
libramientos de su importe con todo lo demas
que concierda con este negocio, entendiendose
se en su correspondencia ordinaria con el Ex-
cmo. Ayuntamiento de esta Corporacion: Y para que ten-
ga efecto lo aqui relacionado se remita
copia certificada de este Auto a legitima-
cion de su contenido.

En este estado el Sindico primer de Anto-
nio Chamorro y Marcos hizo presente
a la Corporacion que habiendo oido el pleito
en el dia de ayer a d. Fernando Montero
de esta villa no se oia a d. Pedro, ha te



nido Noticia de que los esta' vendiendo ya en
 tener ya a' cuartos a otros vecinos y como que
 esta carne no puede ser sana y si muy per-
 judicial a la salud publica y lo que manifiesta
 al Ayuntamiento para que en cumplimiento de
 su deber adopte la medida que tenga por con-
 veniente para impedir los perjuicios que
 pueden ocasionarse por el uso de estas carnes.
 Entendida la corporacion acordó se haga saber
 ad Juan? Montano o quien le represente que
 desde luego en la venta de dho ganados hasta
 que monacido por ciertos inteligentes que
 informaran con toda brevedad de las causas
 que pueden haberse referido para tan repentina
 mortandad ^{del} y estado de las carnes, queda esta
 corporacion lo conveniente a la salud publica y
 lo firmaron dho Srs de que Certifico =

Perez Prado. Torales Velasco
 Moreno Millan
 Avila Amador
 Carrero
 on fha veinte y cuatro de Julio

Abuel de San Francisco de un acto para el
mitido al apoderado de la Capital Don
Diego Barrios



PA. GILLES
DON
Dy. M. G.
③

Leg 13/1